



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Expediente n°: PLN/2025/5

Asunto: Acta del Pleno Ordinario de fecha 8 de abril de 2025.

**ACTA NÚMERO 5 DEL PLENO ORDINARIO, CELEBRADO POR ESTE
AYUNTAMIENTO EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2025.**

En la Ciudad de Tacoronte, a 8 de abril de 2025, siendo las 12:02 horas, se reúnen en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa **D^a M^a Sandra Izquierdo Fernández**, los Concejales y Funcionarios de Carrera que a continuación se relacionan:

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D^a. M^a. Sandra Izquierdo Fernández.

CONCEJALES:

D. Tarsis Manuel Morales Martín

D^a. M^a. Magdalena Ávila González

D^a. M^a. Raquel Torres Pérez

D. Iván Hernández Machín

D^a. Noemí Candelaria García Martín

D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez

D^a. Vanesa Luis-Ravelo Alonso

D^a. M^a Candelaria Regalado Infante.

D. José Daniel Díaz Armas

D^a. M^a Raquel Marichal de la Paz

D. José Antonio Gil Goya

D^a. Luz M^a. González Expósito

D. José Antonio Caro Salas

D^a. Yaiza María Díaz Dorta

D. Jesús Valeriano Acosta Trujillo

D. Carlos Medina Dorta

D^a. Sandra M^a. Ramos Pérez

D. José Luis Almenara González

D. Benito Manuel Regalado Reyes, se incorpora a las 12:09 horas, durante el debate del punto 2 del Orden del Día.

D^a. M^a. Noemí Campillo Portaña

ASISTENTE A LA SECRETARÍA:

D^a. M^a Inmaculada Reyes Dorta.

Asistidos por la Secretaria Accidental de la Corporación **D^a. M^a Nieves Acosta Acevedo**, al objeto de celebrar la presente sesión, en segunda convocatoria, previamente cursada al efecto.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Abierto el acto por orden de la Presidencia, comprobado por el Secretario Autorizante, la existencia de quórum suficiente, que en ningún momento fue perturbado por la ausencia de los distintos miembros de la Corporación; se pasan a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE PLENO ORDINARIO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2025: (EXPEDIENTE PLN/2025/4).-

En este punto la **SRA. ALCALDESA**, pregunta si tienen alguna observación al Borrador del Acta del Pleno Ordinario de fecha 6 de marzo de 2025, al no realizarse observación alguna por los miembros de la Corporación, la misma se entiende aprobada, sin rectificación de clase alguna.

La reproducción íntegra de este punto la puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/21/19>

2. ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE TACORONTE: APROBACIÓN INICIAL: (EXPEDIENTE 3276/2025).-

Seguidamente, se da cuenta del expediente instruido al efecto, que consta de los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Providencia de inicio del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 26 de febrero de 2025, disponiendo el inicio del procedimiento tendente a la aprobación de una Ordenanza Reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios de abastecimiento de aguas y saneamiento en relación con el ciclo integral del agua del municipio de Tacoronte.

2º.- Obra en el expediente anuncio de consulta pública, previa a la elaboración del proyecto de la Reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios de abastecimiento de aguas y saneamiento en relación con el ciclo integral del agua del municipio de Tacoronte, de fecha 26 de febrero de 2025.

3º.- Figura en el expediente certificado de publicación en el tablón de Anuncios de fecha 13 de marzo de 2025, en el que se hace constar que el citado anuncio estuvo expuesto a información pública en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, por 14 días, contados desde el 26 de febrero al 12 de marzo de 2025.

4º.- Consta en el expediente informe emitido por el personal del Registro General





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

de entrada y salida de documentos, de fecha 18 de marzo de 2025, en el que se hace constar que después de comprobar el registro general, en el periodo comprendido desde el día 27 de febrero al 13 de marzo de 2025, ambos inclusive, se presentó una sugerencia el día 9 de marzo de 2025, con número de registro de entrada 2025-E-RE-3734, por D. Carlos Medina Dorta.

5º.- Certificación emitida por la Secretaria General, de fecha 25 de marzo de 2025, respecto al informe emitido con fecha 18 de marzo de 2025, por el personal del Registro General de entrada y salida de documentos.

6º.- Consta en el expediente Diligencia del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 24 de marzo de 2025, solicitando la emisión de los informes de Tesorería y de Secretaría General, para su incorporación al expediente.

7º.- Consta asimismo, informe de Tesorería, de fecha 24 de marzo de 2025.

8º.- Obra en el expediente informe de Secretaría General, de fecha 25 de marzo de 2025.

9º.- Figura unido al expediente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2025.

10º.- Consta dictamen favorable de la Comisión Informativa Ordinaria de Cuentas, Economía y Hacienda, de fecha 28 de marzo de 2025.

A los antecedentes mencionados, son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.-La Legislación aplicable es la siguiente:

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- b) La Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias (LMC).
- c) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- e) El Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- f) El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- g) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- h) Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL)





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Segunda. - Los artículos 4.1 a) de la LRBRL y 128 de la LPACAP, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes. Conforme al artículo 85 de la LRBRL, el Ayuntamiento de Tacoronte ha optado por prestar los servicios integrantes del Ciclo Integral del Agua por medio de una gestión indirecta, a través de la Empresa Mixta de Abastecimiento y Saneamiento de los municipios de La Laguna y Tacoronte S.A (TEIDAGUA S.A.).

Tercera.- La Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), viene a modificar clarificar la naturaleza jurídica de las prestaciones abonadas por los usuarios por los servicios, como el caso que nos ocupa respecto al Ciclo Integral del Agua en el término municipal de Tacoronte, gestionados de forma indirecta se corresponde con la naturaleza de “Tarifa”, esto es, prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario.

Así la disposición final novena de añade una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos, este precepto queda con la siguiente redacción:

“Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.”

La Disposición final undécima de la LCSP modifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada en los siguientes términos:

“1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

La Disposición final duodécima de la LCSP, añade un nuevo apartado al artículo del TRLHL, con el siguiente tenor literal:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

Todo ello, hace necesario abordar la conversión al concepto de Tarifa de aquellas contraprestaciones pecuniarias que actualmente están contempladas bajo el término de precio público, sin ser ésta su verdadera naturaleza; como es el caso de los servicios de alcantarillado y depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales.

Para poder acometer dicha actuación, se justifica la indudablemente necesidad y oportunidad de impulsar la aprobación de una Ordenanza General municipal que regule las tarifas por la prestación de los servicios integrantes del Ciclo Integral del Agua, esto es suministro, alcantarillado y depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales, que actualmente se contemplan bajo el concepto de precio público en las ordenanzas vigentes: Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de suministro de aguas a





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

domicilio y Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por el servicio de alcantarillado, evacuación de excretas y depuración de aguas residuales y sobre control y mantenimiento preventivo de otros vertidos.

Cuarta.- En relación a las tarifas incluidas en los Anexos a la propuesta de ordenanza, reproduce las tarifas aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión de 20 de noviembre de 2024 (publicado en BOP de 20 de noviembre de 2024) y en Pleno de 13 de diciembre de 2024, de con la corrección de errores aritméticos (publicado en BOP 13 de diciembre de 2024).

Respecto a las tarifas por el servicio público de abastecimiento de aguas, sujetas a aprobación superior, consta Resolución de la Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo de fecha, por la que aprueba la modificación de la tarifa del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones para su aplicación en el municipio de Tacoronte, con efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (publicado en BOC nº 36 de 20 de febrero de 2025).

Quinta.- En relación al procedimiento de aprobación de Ordenanzas, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ordenanza, las Entidades Locales habrán de sustanciar una consulta pública, **a través de su portal web**, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento del mencionado precepto consta consulta pública publicada en el portal web de la corporación, y aportándose con ella toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Sexta.- En relación a las consideraciones y propuestas presentadas, consta informe de Tesorería en el que se valora la no inclusión de las mismas en el texto de la ordenanza por los siguientes motivos:

a) El objeto de la propuesta de ordenanza es la adaptación a la modificación operada por la LCSP y refundir en un solo texto las dos ordenanzas vigentes, indicando los extremos que, aunque no tienen carácter básico se establecen en el artículo 133 LPACAP.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

La ordenanza se limita a recoger los diferentes tipos de servicios prestados y usos definidos y regulados en los respectivos reglamentos de servicio de abastecimiento de agua potable y del Servicio de Saneamiento, Depuración y Vertidos del municipio de Tacoronte, para mejor entendimiento de su regulación específica: obligación de pago, obligados al pago, tarifas, bonificaciones y demás aspectos de gestión de las facturas y recaudación. Por lo que no se acepta la propuesta de incorporar las propuestas aprobadas en pleno de junio de 2024, optimizar consumo de agua de los servicios municipales, diseño de plan estratégico e informar del grado de cumplimiento de acuerdos plenarios, por no estar incluidos dentro del ámbito de una ordenanza de prestaciones patrimoniales públicas no tributaria.

b) El citado artículo 133 LPACP ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias en los términos del f.j. 7 b) y, salvo el inciso de su apartado primero «Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública» y el primer párrafo de su apartado 4, en los términos del f. j.7c), por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo.

Esto supone, como así indica Sentencia del Tribunal Supremo 108/20023 de 31 de enero (ECLI:ES:TS:2023:227) y 1453/2023 de 16 de noviembre (ECLI:ES:TS:2023:5029) que la realización de la consulta pública en las entidades locales es obligatoria en virtud del primer inciso del párrafo primero del art. 133.

No indica el citado artículo ni el plazo de consulta ni medio de difusión de la misma, limitándose a indicar “a través del portal web de la Administración” a continuación del inciso declarado básico, por lo que no se toma en consideración la propuesta de aplicación de plazos ni medios de difusión, ya que se estima suficiente la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo genérico de 10 días establecido en el art. 82 de la LPACAP.

Séptima. - La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL y el artículo 56 TRRL.

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

A. Por Propuesta de la concejalía competente, en su caso, dirigida a la Alcaldía, se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración del texto del borrador del Proyecto de la Ordenanza municipal o Reglamento.

B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la LRBRL), previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica municipal.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la LRBRL, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza o Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva, expresa o tácita, del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la LRBRL, que establece que *“Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (actual Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial”*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la LPACAP las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al órgano competente





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

G. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en el artículo 7, apartado c), la obligación de publicar: *“Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.”*

Octava. - En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

Novena. - La competencia para aprobar inicialmente la presente Ordenanza, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte, conforme disponen los artículos 22.2, apartado d), y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa le da la palabra a D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, para explicar el punto.

Se incorpora al Pleno D. Benito Manuel Regalado Reyes, siendo las 12:09 horas.

A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. Carlos Medina Dorta, D. José Antonio Caro Salas y D. José Daniel Díaz Armas, manifestando la postura que tienen ante la Ordenanza que se trae a Pleno para su aprobación inicial y el sentido del voto, en algunos casos.

En el segundo turno toma la palabra D^a. M^a Noemí Campillo Portaña, D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. José Luís Almenara González, D. Carlos Medina Dorta, D. José Antonio Caro Salas, D. José Daniel Díaz Armas, D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

y D. Tarsis Manuel Morales Martín. En este turno intercambian impresiones relativas al punto objeto de debate y en algunos casos, el sentido del voto.

Por alusiones a D. José Antonio Caro Salas, toma la palabra D^a. M^a Noemí Campillo Portaña quién le dice que sí que dijo que había una tarifa social colectiva a los colectivos vulnerables, pero eso no es suficiente y D. Carlos Medina Dorta por alusiones a D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, indicándole que se vierten comentarios, sin nombrar a la persona, aunque haya sido en la mitad del mandato, él si asumió la gestión del agua, y se hizo muchísimo y no se doblegaron a los intereses de Teidagua discutieron muchísimo.

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/21/39>

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **DOCE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA y POPULAR; y, **NUEVE VOTOS EN CONTRA** de los Grupos Municipales NUEVA CANARIAS y MIXTO, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios de abastecimiento de aguas y saneamiento en relación con el ciclo integral del agua del municipio de Tacoronte, cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE TACORONTE.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Tacoronte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 LRBRL tiene atribuida competencia, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, entre otras, en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. El artículo 26.1.a) del mencionado texto normativo, dispone que los municipios deberán prestar en todo caso, entre otros, los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

El artículo 85 de la LRBRL, establece que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente. Las Corporaciones Locales pueden optar por fórmulas de gestión directa o indirecta, el Ayuntamiento de Tacoronte ha optado por prestar los servicios integrantes del Ciclo Integral del Agua por medio de





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

una gestión indirecta, a través de la Empresa Mixta de Abastecimiento y Saneamiento de los municipios de La Laguna y Tacoronte S.A (TEIDAGUA S.A.).

Con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), introduce diversos cambios normativos, destacando la Disposición Final Novena de la mencionada ley, la cual añade una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos, este precepto queda con la siguiente redacción:

“Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.”

A raíz de dichos cambios normativos, no hay lugar a duda que la naturaleza jurídica de las prestaciones a abonar por parte de los usuarios de servicios prestados en régimen de gestión indirecta, como es el caso que nos ocupa respecto al Ciclo Integral del Agua en el término municipal de Tacoronte, se corresponde con la naturaleza de “Tarifa”, esto es, prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad, con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción aprobada por la Disposición Final duodécima de la LCSP, las referidas contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se reciban por la prestación de servicios públicos mediante gestión indirecta deben regularse mediante ordenanza.

Con esta ordenanza no tributaria se pretende la adaptación de la Corporación a la vigente regulación normativa, así como recopilar en un único texto normativo la regulación de las contraprestaciones que abonan las personas usuarias del servicio público del ciclo integral del agua en el municipio de Tacoronte, comprendiendo los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas del municipio de Tacoronte y otras actividades conexas prestadas en relación a los mismos

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte ostenta de conformidad con los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regula la prestación





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los Servicios públicos de suministro de agua para el municipio de Tacoronte.

Las contraprestaciones por uso del servicio público regulado en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la Disposición Final 11º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La titularidad de los Servicios de Abastecimiento de Agua potable, Saneamiento y Depuración corresponde, en todo caso, al Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, el cual dispondrá de todas las facultades de organización y de decisión. Las facultades de gestión del Servicio corresponden a la Entidad Prestadora del Servicio, quien deberá desarrollar, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación del Servicio, informando al Consistorio en aquellos casos en que así sea exigible en virtud de la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario - en adelante tarifas- correspondiente a la prestación de los servicios de competencia municipal relacionados con el Ciclo integral del Agua (abastecimiento de agua, saneamiento y depuración) del Municipio de Tacoronte y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el mismo.

Los mencionados servicios se prestan por gestión indirecta, a través del oportuno contrato administrativo de concesión mediante empresa mixta, a tenor de lo prevenido en el artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Esta Entidad Prestadora de los Servicios asume íntegramente dicha gestión, tanto técnica como administrativa, de acuerdo con el contrato formalizado con la Corporación, los Reglamentos de Servicio y con las normas contenidas en la presente Ordenanza. En virtud del principio de autofinanciación del Servicio, la misma percibirá las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y demás conceptos que se determinan en esta Ordenanza.

Las citadas tarifas no tendrán carácter tributario.

CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 3. Servicios prestados.

Los Servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre los que se aplican las





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

correspondientes tarifas son todas las actuaciones y prestaciones relacionadas con el Ciclo integral del Agua regulados en las ordenanzas reguladoras de los servicios y se detallan en las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, por los siguientes conceptos:

A) ABASTECIMIENTO DE AGUA, comprende los siguientes servicios:

- a) Servicio de suministro de agua potable.*
- b) Servicio de conexión y reconexión a la red de suministro de agua.*
- c) Conservación y mantenimiento del contador de control de consumos.*

B) SANEAMIENTO, comprende los siguientes servicios:

- a) Servicio de alcantarillado: alcantarillado y evacuación de aguas residuales*
- b) Servicio de depuración: tratamiento y depuración de aguas residuales.*

Las relaciones entre la Entidad Prestadora de los Servicios y el usuario vendrán reguladas por la presente Ordenanza, el Reglamento municipal del Servicio aplicable y demás normativa de pertinente aplicación, así como, en su caso, a través del contrato de suministro y servicios que se formalicen entre el usuario y la prestadora al amparo de tal normativa.

Artículo 4. Prestación del servicio de suministro de agua potable.

Constituye el objeto del Servicio la prestación del suministro de abastecimiento de agua, la disponibilidad de las redes de abastecimiento y el consumo de agua desde las mismas. Estos servicios incluyen:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del Servicio de abastecimiento de agua potable.*
- b) La actividad inspectora desarrollada por el personal de la Entidad Prestadora del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.*
- c) La instalación del contador por la Entidad Prestadora del Servicio.*
- d) La desconexión y reconexión del suministro a petición de la persona usuaria.*
- e) Dirección técnica de la Entidad Prestadora del Servicio, así como intervenciones para la reparación de fugas provocadas por terceros.*
- f) Cualquier otro relacionado con el suministro de agua y que se preste por la Entidad Prestadora del Servicio y que no esté sujeto al pago de otro tributo o contraprestación.*

Artículo 5. Prestación del servicio de conexión a la red de suministro de agua potable.

Las acometidas a las redes de distribución y de éstas a los contadores, serán ejecutadas atendiendo a lo dispuesto para ello en el Reglamento del Servicio y las normas técnicas





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

que resulten de aplicación, siendo repercutible su coste a los abonados solicitantes del servicio.

El acceso de los solicitantes al Servicio lleva consigo el abono previo de los conceptos que para cada caso procedan, así mismo, los gastos de contratación procederán con toda alta en el Servicio.

Artículo 6. Prestación del servicio de Conservación y mantenimiento del contador de control de consumos

Se considera conservación y mantenimiento de contadores, su vigilancia, sustitución y reparación, cuando sea posible, incluso montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato, conforme su regulación en el Reglamento de Servicio.

Artículo 7. Prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de agua.

Constituye el objeto de la prestación del Servicio público de alcantarillado y depuración de agua, la evacuación de excretas, negras y residuales, vertidas a través de la red de alcantarillado municipal, su depuración y, en su caso, devolución al medio, en el ámbito del municipio de Tacoronte.

No estarán sujetas a las Tarifas las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Estos servicios incluyen:

- a) La iniciación de la actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal y para la contratación definitiva del Servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.*
- b) La prestación de los Servicios de evacuación de excretas, aguas negras o residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, así como su gestión para depurarlas. Tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado o se encuentren a menos de 100 metros lineales de la red pública de alcantarillado. Se devengará la obligación de pago aun cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a través de acometida a la red.*
- c) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de alcantarillado y depuración.*
- d) El Servicio de limpieza con camión cuba del alcantarillado.*
- e) Reposición de arquetas en la red de alcantarillado.*
- f) La actividad inspectora desarrollada por el personal de la Entidad Prestadora del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

establecidas.

- g) *Cualquier otro relacionado con el alcantarillado y depuración que se preste por la empresa suministradora no sujeto al pago de otro tributo o contraprestación económica.*

Artículo 8. Del Reglamento del Servicio.

El alcance y condiciones de prestación de los Servicios públicos municipales objeto de esta Ordenanza estarán sujetos en su integridad a los Reglamentos de servicios del Ayuntamiento de Tacoronte vigentes en cada momento.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 9. Obligados al pago.

1.- Servicio de Abastecimiento de agua.

Son obligados al pago de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo, los beneficiarios del Servicio, esto es, todas aquellas personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza por ser los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios comprendidos en abastecimiento de agua, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

Todo titular de un contrato de suministro de agua, está obligado a abonar (i) el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y (ii) las cuantías que se le giren por los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que correspondan a actuaciones que deba llevar a cabo la Entidad Prestadora del Servicio de acuerdo con el Reglamento del Servicio y con los precios que se hayan fijado al efecto por estos conceptos.

En edificios o grupo de inmuebles que por normativa legal o reglamentaria tengan que disponer de un contador general y de los subsiguientes contadores individuales pero carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligados al pago, de manera solidaria y a través de prorrateo en su factura individual, conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio, todas las personas físicas y/o jurídicas que sean propietarios y/o usuarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general.

2.- Servicio de Saneamiento.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Son obligados al pago de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, los beneficiarios del Servicio, esto es, todas aquellas personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios de Saneamiento, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

3.- Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.

CAPÍTULO IV. TARIFAS

Artículo 10. Tipos de tarifa de Abastecimiento de Agua.

1.- Tarifas de suministro de agua:

La tarifa de suministro de agua consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua y del calibre del contador de suministro, así como una cuota variable en función del consumo por tipo de uso.

a) Cuota fija o de Servicio:

Es la cantidad fija que han de abonar los usuarios en cada periodo de facturación con independencia de que hagan o no uso del Servicio. En caso de los puntos de servicio que suministren a comunidades de propietarios cuyo consumo se determine con un solo equipo de medida se aplicarán tantas Cuotas de Servicio, en cada periodo de facturación, como viviendas o locales constituyan la comunidad suministrada.

Las cuotas se establecen en función del diámetro del contador instalado y del uso del suministro:

Uso doméstico:

Es aquel donde el agua se utiliza para atender las necesidades normales y habituales de una vivienda. Dentro del uso doméstico el Ayuntamiento podrá establecer tarifas específicas a colectivos atendiendo a las características del titular del contrato, tales como pensionistas, parados y jubilados.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Uso no doméstico:

Es aquel que comprende los suministros no incluidos en el párrafo anterior, tales como el suministro industrial, comercial, de obra o turístico residencial.

Uso pensionistas, parados y jubilados: *Será de aplicación a aquellos abonados del Servicio que se encuentren en tal situación y cuya solicitud haya resultado aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte conforme a las previsiones del Reglamento del Servicio.*

b) Cuota Variable o de consumo: Tarifas según consumo.

Es la cantidad que han de abonar los usuarios, en cada periodo de facturación, en función del consumo registrado por el contador atendiendo a los criterios establecidos en el Reglamento del Servicio.

Se establece una escala para cada tipo de tarifa con diferentes bloques de consumo con el objetivo de penalizar los consumos considerados excesivos en cada tipo de tarifas, salvo comunidades no individualizadas que tienen tramo único por razones de su propia naturaleza.

Tarifa Uso Doméstico: *Es aquella en la que el agua se utiliza para atender las necesidades normales de una vivienda de carácter habitual o permanente; igual consideración tendrá el consumo destinado a atender las zonas comunes de los edificios donde se ubiquen las viviendas.*

Tarifa Uso Familias Numerosas: *se aplicará a aquellos abonados de uso doméstico que dispongan del correspondiente título acreditativo, dependiendo la tarifa del número de hijos que figuren en el mismo, y con la vigencia que en éste se contemple. Sólo aplica la tarifa a la vivienda habitual. Una vez presentada la documentación, la bonificación se aplicará a partir de la siguiente facturación a emitir desde la fecha de presentación del documento.*

Tarifa Uso Comunidades individualizadas: *se aplicará en aquellos casos en los que se disponga de una batería de contadores divisionarios, cuando exista más de una vivienda o local será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de las viviendas o locales, así como los puntos de servicio de las zonas comunes.*

Adicionalmente, se instalará en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador con la función de controlar los consumos globales de dicha instalación, exigiendo la formalización del correspondiente contrato de suministro. La diferencia del consumo entre este contador general y la suma de los contadores divisionarios, se facturará conjuntamente en la factura de cada uno de los abonados individuales que se suministran del contador general, repercutiendo el coste proporcionalmente al número





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

de dichos abonados individuales.

Las características de la batería de contadores individuales, así como el dimensionamiento de los mismos, atenderá a lo establecido en la normativa vigente sobre edificación e instalaciones interiores.

Tarifa Uso Comunidades no individualizadas:

Es la tarifa que se aplica a la comunidad de propietarios cuando disponga de suministros múltiples a través de un único contador. La facturación en este caso se realizará a la comunidad de propietarios o entidad titular de la edificación que comprenderá la totalidad del consumo registrado por el contador general, aplicando a la Cuota de Servicio, así como a cada uno de los bloques de tarifas vigentes, en su caso, un factor “n” determinado en función del número de viviendas y/o locales suministrados.

Tarifa Uso Industrial y de obras: *La tarifa industrial comprende el servicio prestado a cualquier inmueble o local que no tenga la consideración o esté destinada a vivienda, cualquiera que sea la actividad comercial, profesional, industrial, turística, etc. que en el mismo se ejerza. La tarifa de obras comprende el servicio prestado para toda actividad de construcción, edificación, etc., precisando la previa aportación por el interesado de la correspondiente licencia de obras.*

Tarifa Uso Ganadero: *Es aquella en la que el agua se utiliza para atender las necesidades de una explotación ganadera, debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la administración pública competente.*

Tarifa Uso Agrícola: *Es aquella en la que el agua se utiliza para atender las necesidades de una explotación agrícola, debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrícolas de la administración pública competente.*

Tarifa Uso Organismos Oficiales: *Comprende los contratos cuya actividad se acredite en prestación de un servicio vinculado a una Administración Pública, ya sea dependiente del Cabildo Insular, Gobierno de Canarias o Gobierno Central, o directamente su titularidad corresponda a tales administraciones.*

Tarifa Uso Municipal: *Comprende los contratos de suministro con titularidad municipal o de sus organismos o entidades públicas dependientes.*

Tarifas especiales: *Serán de aplicación las siguientes tarifas especiales, siempre a instancia de parte, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigibles conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en el Reglamento de aplicación.*

Tarifa Social de mínimo vital: *Tarifa reducida para la prestación del servicio de suministro de agua potable, que cubra el abastecimiento mínimo domiciliario a viviendas*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

con personas o familias en situación de vulnerabilidad.

Tarifa Fuga: *Se aplicará esta tarifa al exceso de consumo con ocasión de una salida o pérdida de agua producida accidentalmente (por causa objetiva y fortuita) como consecuencia de una avería o rotura de instalación interior del cliente siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de esta ordenanza.*

2. – Otras tarifas:

a) Conservación de contadores: *Será de aplicación a todos los abonados del Servicio, dado que todo suministro de agua deberá controlarse mediante un contador que registre los volúmenes de agua suministrada, los cuales servirán de base para la facturación. La tarifa se establece en función al calibre del contador instalado.*

b) Cuota de contratación: *Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua para sufragar los gastos de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.*

c) Cuotas por reconexión: *Constituye la compensación que deberán satisfacer los abonados para sufragar los gastos técnicos y administrativos derivados de la suspensión de suministro.*

d) Fianzas: *Son los importes que deberá depositar el abonado al inicio de su contrato de suministro con la finalidad de atender al pago de descubierto a la resolución del contrato atendiendo a lo establecido en el Reglamento del Servicio.*

e) Derechos de acometida: *La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:*

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“C” es la cuota única a satisfacer.

“d” Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, de acuerdo con lo que determinen al efecto la normativa referente a las instalaciones interiores de suministro de agua vigente en cada momento.

“q” Es el caudal instalado o a instalar, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

“A” y “B” son parámetros cuyos valores se determinarán a propuesta de la Entidad Suministradora.

El término “A”, expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por el Servicio.

El término “B” deberá contener el coste medio, por litros/segundo, instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad Prestadora del Servicio realice anualmente como consecuencia directa de la atención de los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Artículo 11. Cuotas de las tarifas de Abastecimiento.

El importe de las tarifas son las contenidas en el Anexo I de esta ordenanza que se fijará teniendo en cuenta la obligada autofinanciación del Servicio. La Entidad Prestadora del Servicio percibirá del obligado al pago el importe por la prestación de los suministros y servicios recibidos, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento.

Así mismo, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que correspondan a actuaciones que deba llevar a cabo la Entidad Prestadora del Servicio de acuerdo con el Reglamento del Servicio y con los precios que se hayan fijado por estos conceptos, productos o servicios.

Sobre la cuota de tarifa resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, el Impuesto General Indirecto Canario y/o cualquier otro previsto, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre la materia.

Artículo 12. Tarifa especial de Fugas.

Se aplicará esta tarifa al exceso de consumo registrado con ocasión de una salida o pérdida de agua producida accidentalmente (por causa objetiva y fortuita) como consecuencia de una avería o rotura en la instalación interior del cliente.

Se entiende por exceso de consumo atribuido a la fuga o avería, cuando el volumen de agua registrada sea un 50% superior a la media de consumo de los seis últimos bimestres. De no disponer de histórico de suministro de al menos seis bimestres, la fuga o avería se facturará al precio determinado por la media aritmética de cada uno de los bloques alcanzados. Todo el exceso de consumo producido por la fuga acreditada y que cumpla los requisitos establecidos, se facturará a razón del importe aprobado en la tarifa vigente en cada momento para la “tarifa de fuga” para todos los m³ que entren en el último bloque tarifario. Esta tarifa será de aplicación cuando, además de haberse superado el 50% de la media de consumo de los últimos seis bimestres, el consumo registrado bimestral del período de que se trate sea superior a los 50 m³.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Los requisitos para la aplicación de esta tarifa son:

- *Facilitar a los servicios de inspección del Servicio el acceso a la instalación donde se ocasionó la fuga para la verificación de la misma. Para las instalaciones que cuenten con contador instalado en su interior será obligado facilitar la lectura periódica.*
- *Que en el Servicio se cuente con el suficiente registro histórico de lecturas para poder determinar si se trata de un consumo que excede el habitual y que éste pueda deberse a una fuga o avería.*
- *No se podrá volver a solicitar esta tarifa si en el último año natural ha tenido más de dos fugas, siempre y cuando estén al menos espaciadas por un bimestre completo sin fuga. Les será de aplicación en ambos casos todos los criterios y requisitos establecidos en esta tarifa. La tarifa especial de fuga será de aplicación exclusivamente en el período o períodos en que se haya producido la fuga, con un máximo de dos períodos consecutivos.*
- *Además, deberá ser solicitada en un plazo no superior a 5 meses desde la fecha en que se produzca la fuga.*
- *Acreditar, a satisfacción de los servicios de inspección del Servicio, la existencia de la avería o rotura debida a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la Instalación abastecida.*
- *Acreditar que se han puesto, con la debida diligencia, los medios necesarios para su inmediata reparación o eliminación, así como que se han revisado todos los grifos, circuitos hidráulicos y sanitarios.*
- *Presentar, en su caso, factura de la reparación de la avería o rotura expedida por profesional fontanero, en la que se especifique localización, descripción de la avería y reparación efectuada. Si la reparación fuese efectuada por el propio cliente, éste deberá aportar declaración responsable que lo refleje, en modelo habilitado al efecto por el Servicio, haciendo constar toda la información relevante (localización y descripción de la avería, reparación efectuada, fechas, etc.), así como facturas, si las hubiera, del material empleado para la reparación.*

Artículo 13. Tarifa Social de mínimo vital.

Con la finalidad de dar cobertura a mayor número de familias en situación de exclusión o vulnerabilidad, atestiguando dicha situación según lo exigido en la normativa vigente al respecto, se establece una tarifa reducida indicada en el Anexo I de la presente ordenanza para la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, que cubre el abastecimiento mínimo domiciliario marcado por la OMS en una vivienda media de 3 habitantes, a razón de 110 litros por habitante al día.

Además, se podrán acoger a esta Tarifa aquellas asociaciones, ONG, Organismos sin ánimo de lucro y Administraciones Públicas que cedan las viviendas a personas o familias en situación de vulnerabilidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

De igual manera, tendrán la misma consideración las viviendas cedidas por particulares a las entidades mencionadas y para el uso de familias que se encuentren en dicha situación.

Los beneficiarios para la aplicación de esta tarifa especial, deberán reunir los siguientes requisitos:

- *Ser titular de un único contrato individual de suministro de agua potable para abastecimiento domiciliario con el Servicio de Aguas de Tacoronte.*
- *En el caso de entidades o particulares que cedan el uso a las familias en situación de vulnerabilidad, será imprescindible el convenio o acuerdo que regule tal cesión. Que el titular esté empadronado en el domicilio correspondiente al suministro para el que solicita esta tarifa, para lo cual el cliente autorizará expresamente a que el Servicio pueda consultar los datos en el Padrón Municipal.*
- *Para los casos de viviendas cedidas, el usuario de la misma deberá autorizar igualmente al Servicio para consultar el Padrón Municipal y verificar la permanencia en la vivienda y en cualquier caso el titular del suministro informará periódicamente de cualquier modificación en la ocupación de la vivienda. Sólo será de aplicación, en aquellos contratos en los que el servicio se preste a la vivienda que constituye la residencia habitual.*
- *Acreditar necesidad económica y haber sido beneficiario de prestaciones económicas tramitadas e informadas favorablemente en los dos últimos años o informe actual de vulnerabilidad por parte de los Servicios Sociales Municipales.*

PRECIO Y CRITERIOS.

Las familias que reúnan los requisitos necesarios para acogerse a la tarifa social satisfarán al bimestre las tarifas recogidas en el Anexo I de la presente ordenanza, más los impuestos correspondientes.

- *La concesión y mantenimiento de esta tarifa, llevará implícito la paralización del corte de suministro si este proceso se hubiera iniciado, así como las reclamaciones jurídicas y judiciales, mientras perdure la situación. También llevará consigo la paralización de cualquier reclamación de deuda anterior en doce meses a la fecha de emisión del Informe de Servicios Sociales que reconozca la situación de exclusión o vulnerabilidad.*
- *Para los casos de viviendas cedidas en los que intervengan una Asociación, ONG, Organismo sin ánimo de lucro o Administración Pública, éstas tendrán que aportar copia del convenio o documento que regule dicha cesión, además de que la familia beneficiaria cumpla con el requisito de Informe de Servicios Sociales que reconozca la situación de exclusión o vulnerabilidad. En caso de*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

impago de facturas, el Servicio podrá reclamar la deuda al titular del contrato.

TEMPORALIDAD.

La aplicación de la tarifa especial se iniciará el bimestre siguiente en que se resuelva positivamente el expediente tramitado, tras acreditarse que se reúnen todas las condiciones exigidas.

INCOMPATIBILIDADES.

La aplicación de esta tarifa es incompatible con cualquier otra de la que el solicitante pudiera ser beneficiario. En caso de que se estuviese disfrutando de otra tarifa especial, se dará de baja ésta una vez se empiece a aplicar la Tarifa Social.

SOLICITUDES.

Las solicitudes se realizarán una sola vez para el año en curso y se presentarán en instancia normalizada en Atención al Cliente de la empresa prestadora del Servicio por medios electrónicos o en las oficinas de atención presencial. La solicitud la presentará la persona titular del suministro o autorizada expresamente. También puede ser presentada la solicitud aun no siendo titular del suministro, aunque estará obligado a realizar el cambio de titular para beneficiarse de la tarifa social con los requisitos establecidos por el Servicio para este tipo de contratación, salvo en los casos de viviendas cedidas, descritas anteriormente.

Una vez aprobada la Tarifa Social, no será necesario volver a solicitar la misma para nuevos períodos siempre que por parte de los Servicios Sociales Municipales se emita la oportuna confirmación de que la situación del titular no ha variado.

TRAMITACIÓN.

La solicitud irá dirigida al Servicio con, al menos, los siguientes datos:

- *Nombre y Apellidos del solicitante.*
- *DNI.*
- *Nº contrato.*
- *Dirección postal, correo electrónico y número de teléfono móvil del solicitante (titular o autorizado).*

Una vez presentada la misma, el Servicio dará oportuno traslado a los Servicios Sociales municipales a los efectos de la emisión del oportuno Informe que reconozca la situación de exclusión o vulnerabilidad.

Artículo 14. Tipos de Tarifas de Saneamiento.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

La contraprestación patrimonial exigible por la prestación de los Servicios de Saneamiento, alcantarillado y depuración, se determinará en función del volumen de agua potable suministrada, medida en metros cúbicos según la lectura de los contadores efectuada por la Entidad Prestadora del Servicio municipal de Abastecimiento de Agua, al que se le aplicará las tarifas expresadas en el Anexo II de esta Ordenanza.

Por tipología de uso, las tarifas son:

Tarifa Uso Doméstico: *Aquella en la que los caudales vertidos a red para su evacuación y depuración tiene su origen en agua de abasto utilizada para atender las necesidades normales de una vivienda.*

Tarifa Uso No Doméstico: *Aquella en la que los caudales vertidos a red para su evacuación y depuración tiene su origen en cualquier otro tipo de uso del agua de abastecimiento diferentes a una vivienda, es decir a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda a efectos del párrafo anterior, cualquiera que sea la actividad comercial, profesional, industrial, turística, etc. que en el mismo se ejerza.*

Derechos de Acometida de Saneamiento: *Contraprestaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un nuevo acople de la instalación interior a la red de alcantarillado al prestador del servicio, para sufragar los gastos derivados de los trabajos técnicos y administrativos que éste haya de realizar en la inspección del acople solicitado.*

Estos derechos serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. Para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma

CAPÍTULO V. OBLIGACIÓN AL PAGO Y PERIODOS DE FACTURACIÓN.

Artículo 15. Nacimiento de la Obligación al Pago.

El nacimiento de la obligación de pago de las tarifas se produce según el servicio:

Abastecimiento de Agua: *La obligación de pago de la tarifa correspondiente surge con la prestación del servicio, bien cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad o desde el momento de la formalización del contrato de suministro y, en su defecto, desde el inicio del suministro.*

La determinación del consumo se efectuará atendiendo a las reglas y directrices fijadas en el Reglamento del Servicio.

Las tarifas correspondientes a la conexión y desconexión del servicio de suministro de agua potable y demás actuaciones técnicas, han de ser abonadas por el usuario





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

previamente a su prestación.

Saneamiento: *La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad o desde el momento de la formalización del contrato de suministro de agua o el momento de solicitar la prestación del servicio.*

En todo caso, en el momento en que para el inmueble resulte obligatorio el uso del alcantarillado municipal.

Artículo 15. Periodo de facturación.

Abastecimiento de Agua.

La facturación del Servicio de Suministro de Agua se realizará a los usuarios con carácter bimestral; atendiendo a circunstancias excepcionales, por gran consumo u otras razones, esta facturación podrá también efectuarse con carácter mensual. En los periodos que resulten vigentes varias tarifas, la facturación se efectuará por prorrateo atendiendo al plazo temporal que cada tarifa haya estado vigente.

La liquidación de las prestaciones de devengo no periódico y otros derechos económicos, esto es, las prestaciones por conexión a la red, reconexión, revisión de aforos, constitución de fianzas, etc., se llevará a cabo en el momento de su devengo.

Saneamiento.

Las cuotas exigibles por estas tarifas se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos por suministro y consumo de agua potable, debiendo reflejarse de manera separada en los citados recibos, los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración.

Las facturaciones se efectuarán con carácter bimestral a los abonados, atendiendo al consumo registrado en los contadores. A aquellos usuarios que tengan la consideración de grandes clientes en función de su consumo de agua potable, se les podrá girar factura mensual. Asimismo, se girará facturación mensual a aquellos usuarios que así lo soliciten siempre que técnicamente resulte posible la facturación con tal periodicidad. En los periodos que resulten vigentes varias tarifas, la facturación se efectuará por prorrateo.

En los supuestos de sobre consumo de agua que, previa solicitud del interesado, de lugar a la aplicación de la Tarifa de fuga conforme a las previsiones de la Ordenanza reguladora de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua, se ha de verificar que el volumen de agua correspondiente a la fuga no ha sido vertido a la red de alcantarillado, en cuyo caso la facturación de la tarifa de saneamiento y alcantarillado se realizará en base a la media de consumo habitual del cliente en los seis periodos





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

anteriores.

Los recibos, seis o doce según el caso, se emitirán en el período anual pudiendo o no coincidir con el bimestre o mes natural, dependiendo del proceso regular de facturación de la Entidad Prestadora de los Servicios.

La liquidación de las prestaciones de devengo no periódico y otros derechos económicos, esto es, las contraprestaciones por conexión a la red, reconexión, revisión de aforos, constitución de fianzas, etc., se llevará a cabo en el momento de su devengo.

Artículo 16. Bonificaciones.

El Pleno de la Corporación podrá establecer, con carácter excepcional, bonificaciones en las tarifas de los servicios públicos del Ciclo Integral del Agua por razones de carácter social, medioambiental u otras debidamente justificadas, debiendo adoptar simultáneamente las medidas necesarias para garantizar la autofinanciación del Servicio.

Las bonificaciones no son acumulables y serán de aplicación en los términos y con el alcance fijado para cada una de ellas por el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, previa la oportuna solicitud al respecto y siempre que se cumplan las condiciones exigidas al efecto.

Artículo 17. Recargo tarifa de Saneamiento.

Serán exigibles los recargos sobre las tarifas de alcantarillado y depuración que prevea el Reglamento del Servicio con la finalidad disuasoria tanto respecto de vertidos que contradigan lo dispuesto en el citado Reglamento como frente a la demora en la adopción de las medidas en caminadas a su corrección.

CAPÍTULO VI. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 18. Normas de gestión y recaudación.

Corresponde a la Entidad Prestadora del Servicio el cobro de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.

La prestación patrimonial por el servicio de suministro de aguas se abonará dentro del periodo que se indique en la misma, que será remitida a los obligados al pago.

En las facturas podrá incluirse junto con la prestación patrimonial en concepto de Abastecimiento, Alcantarillado y depuración, cualquier otro concepto de los servicios que los usuarios reciban de la entidad prestadora del servicio, con especificación de los importes de cada servicio y/o concepto de forma separada.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

No obstante, el resto de las prestaciones, serán abonadas en el momento en que los servicios sean efectivamente prestados o en el momento de su solicitud.

Artículo 19. Obligaciones formales.

Los obligados al pago de las prestaciones de esta Ordenanza, además de llevar a cabo las correspondientes declaraciones de alta y baja en los Servicios, deberán notificar a la Entidad Prestadora del Servicio la baja o cambio de usuario del suministro, así como cualquier otra modificación de las circunstancias de la contratación conforme a lo previsto en el Reglamento del Servicio que resulte de aplicación.

Artículo 20. Medios de pago.

Las deudas de las prestaciones y derechos económicos devengados por la prestación de Servicios a que se refiere la presente Ordenanza podrán ser satisfechas por los obligados al pago del siguiente modo:

- a) Mediante domiciliación en cualquier entidad bancaria.*
- b) En cualquiera de las entidades financieras concertadas por el suministrador, identificando la deuda objeto de pago.*
- c) Cualquier otro medio legal de pago que la Entidad Prestadora del Servicio ponga a su disposición.*

Artículo 21. Fraccionamientos y aplazamientos de pago.

- 1. Podrá fraccionarse el pago de la deuda, previa petición de los obligados al pago, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Entidad Prestadora del Servicio o por el órgano que tenga delegada la gestión recaudatoria, les impida efectuar el pago de sus débitos.*
- 2. En caso de falta de pago a su vencimiento de cantidades fraccionadas, las consecuencias serán las establecidas al respecto en el Reglamento del Servicio.*
- 3. No podrán ser objeto de fraccionamiento las deudas inferiores a 50 euros.*
- 4. El pago de fraccionamientos ha de realizarse obligatoriamente mediante domiciliación bancaria.*

Artículo 22. Solicitud de fraccionamientos y aplazamientos.

- 1. Las solicitudes de fraccionamientos y aplazamientos se dirigirán a la Entidad Prestadora del Servicio dentro del plazo de vencimiento de la factura, con los siguientes datos:*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- a) *Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, domicilio del solicitante, teléfono de contacto y correo electrónico.*
- b) *Deuda cuyo fraccionamiento se solicita, indicando su importe, ejercicio, concepto y número de factura.*
- c) *Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicitan.*
- d) *Motivo o causa por la que se solicita.*
- e) *Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código de cliente (IBAN) y datos identificativos de la entidad bancaria que debe efectuar el cargo en cuenta.*

2. *A las solicitudes se deberá acompañar de la siguiente documentación:*

- a) *Los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición y que acrediten la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.*
- b) *Compromiso de la garantía que se ofrezca, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.*

3. *Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de DIEZ DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivando sin más trámite la misma.*

Artículo 23. Criterios generales de concesión

1. *Se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta para la concesión o denegación de fraccionamientos y aplazamientos:*

TRAMOS DEUDA	PLAZOS
<i>Inferiores a 4.000,00€</i>	<i>Plazo máx.: 12 meses Cuota mínima: 30€</i>
<i>Entre 4.000€ hasta 11.999,00€</i>	<i>Plazo máx.: 18 meses</i>
<i>Superiores a 12.000,00 €</i>	<i>Plazo máx.: 24 meses</i>

Con carácter excepcional, la Entidad Prestadora del Servicio podrá autorizar un número de plazos diferente a los establecidos en los criterios generales de concesión, considerando la solicitud del cliente y documentación que justifique la excepcionalidad. En tales casos, podrá exigirse la oportuna garantía mediante aval bancario o figura similar.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

2. Otorgado el fraccionamiento o aplazamiento de pago, el beneficiario asume la obligación de mantenerse al corriente de pago respecto de las facturas que se emitan con posterioridad a ello. El impago de facturas posteriores, habilitará a la Entidad Prestadora del Servicio a dar por resuelto el fraccionamiento o aplazamiento de pago concedido y aplicar las medidas reglamentarias fijadas al efecto para los supuestos de impago, entre ellas, la suspensión del suministro.

Artículo 24. Resolución solicitudes de fraccionamientos y aplazamientos

- 1. La concesión de fraccionamientos corresponderá a la Dirección de la Entidad Prestadora del Servicio.*
- 2. Las resoluciones que concedan fraccionamientos de pago especificarán el número de código de cuenta del cliente, en su caso, los datos identificativos de la entidad de financiera que haya de efectuar el cargo en cuenta, así como los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.*

Sin perjuicio de que se tramite y otorgue el fraccionamiento o aplazamiento por el órgano competente, si el responsable que gestiona la solicitud estimase que cumple con los requisitos exigidos para su concesión, podrá proporcionar al interesado la propuesta de resolución del aplazamiento o fraccionamiento solicitados, entendiéndose que se produce la notificación, y como tal, surtirá efectos con la recepción de dicha propuesta, siempre que la resolución no difiera en extremo alguno de la propuesta.

Artículo 25. Procedimiento en caso de falta de pago de las deudas aplazadas o fraccionadas.

- 1. En los fraccionamientos, la falta de pago de un plazo producirá que se considerarán vencidos los restantes plazos pendientes, que serán igualmente exigibles a través de las vías legalmente fijadas.*
- 2. No se concederá fraccionamiento de pago respecto de aquellas deudas suspendidas a instancia de parte cuando hubiese recaído sentencia firme desestimatoria de las pretensiones del obligado al pago.*

Artículo 26. Atención a la vulnerabilidad.

A aquellos clientes que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica no se les suspenderá el suministro por impago de facturas mientras permanezcan en tal situación, siempre que los Servicios Sociales municipales notifiquen a la Entidad Suministradora la situación de vulnerabilidad económica.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Esta situación, salvo indicación en contrario de los Servicios Sociales del municipio, se prolongará durante 1 año, pudiéndose renovar anualmente, tras la comunicación pertinente de los Servicios Sociales municipales.

En caso de que la comunicación de la situación de vulnerabilidad se reciba con posterioridad a la efectividad de la suspensión del suministro, la Entidad Suministradora repondrá el suministro en el menor tiempo posible y sin coste alguno para el abonado.

Artículo 26. Suspensión del Suministro

Las deudas generadas por incumplimiento del pago de las tarifas correspondientes por la prestación de los Servicios darán lugar a la suspensión de los mismos, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de suministro de aguas a domicilio, Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por el servicio de alcantarillado, evacuación de excretas y depuración de aguas residuales y sobre control y mantenimiento preventivo de otros vertidos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

ANEXO I – TARIFAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO

A) SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA:

TARIFAS DE APLICACIÓN BIMESTRAL

Cuotas fijas o de servicio.

DOMÉSTICO	
Calibre del contador (mm)	Importe (€/bimestre)
Hasta 15 mm	19,45
Hasta 20 mm	41,85
Hasta 25 mm	65,38
Hasta 30 mm	95,02
Más de 30 mm	160,44

NO DOMÉSTICO	
Calibre del contador (mm)	Importe (€/bimestre)
Hasta 15 mm	23,74
Hasta 20 mm	55,66
Hasta 25 mm	87,03
Hasta 30 mm	125,50
Hasta 40 mm	215,57
Más de 40 mm	336,73

PENSIONISTAS, PARADOS Y JUBILADOS	
Calibre del contador (mm)	Importe (€/bimestre)
Hasta 15 mm	9,77

Cuotas variables o de consumo.

TARIFA USO DOMÉSTICO	
Bloque de consumo (m³/bimestre)	Importe(€/m³)
De 0 a 20 m ³	0,48
De 21 a 30 m ³	1,35
De 31 a 40 m ³	1,96
Más de 40 m ³	4,04

TARIFA USO FAMILIA NUMEROSA	
Bloque de consumo (m³/bimestre)	Importe(€/m³)
De 0 a 20 m ³	0,48
De 21 a 30 m ³	1,35
De 31 a 40 m ³	1,37
Más de 40 m ³	2,66





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

TARIFA USO COMUNIDADES INDIVIDUALIZADAS	
Bloque de consumo (m³/bimestre)	Importe(€/m³)
Tarifa única	1,58

TARIFA USO COMUNIDADES NO INDIVIDUALIZADAS	
Bloque de consumo (m³/bimestre)	Importe(€/m³)
De 0 a 20 m ³	0,72
De 21 a 30 m ³	2,13
De 31 a 40 m ³	3,25
Más de 40 m ³	3,76

TARIFA USO INDUSTRIAL Y OBRAS	
Bloque de consumo (m³/bimestre)	Importe(€/m³)
De 0 a 20 m ³	1,03
De 21 a 40 m ³	2,70
Más de 40 m ³	4,21

TARIFA USO GANADERO	
Bloque de consumo (m³/bimestre)	Importe(€/m³)
De 0 a 20 m ³	0,37
De 21 a 30 m ³	1,27
Más de 30 m ³	1,85

TARIFA USO AGRÍCOLA	
Bloque de consumo (m³/bimestre)	Importe(€/m³)
Más de 30 m ³	1,58

TARIFA USO ORGANISMOS OFICIALES	
Bloque de consumo (m³/bimestre)	Importe(€/m³)
De 0 a 20 m ³	1,03
De 21 a 30 m ³	2,70
Más de 30 m ³	2,91

TARIFA USO MUNICIPAL	
Bloque de consumo (m³/bimestre)	Importe(€/m³)
Tarifa única	1,95

TARIFA SOCIAL DE MÍNIMO VITAL	
Bloque de consumo (m³/bimestre)	Importe(€/m³)
De 0 a 20 m ³	0,00
Más de 20 m ³	0,80

TARIFA FUGA	
Bloque de consumo (m³/bimestre)	Importe(€/m³)
Tarifa única	1,96





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Cuotas por conservación de contadores.

CONSERVACIÓN PARQUE CONTADORES	
Calibre del contador (mm)	Importe(€)
Hasta 13 mm	0,98
Hasta 15 mm	1,16
Hasta 20 mm	1,39
Hasta 25 mm	2,20
Hasta 30 mm	3,07
Hasta 40 mm	4,73
Hasta 50 mm	16,01
Hasta 65 mm	19,79
Hasta 80 mm	25,64
Más de 80 mm	32,88

Cuota de contratación.

DERECHOS DE CONTRATACIÓN	
Calibre del contador(mm)	Importe(€)
Tarifa única	29,38

Cuotas por reconexión.

INGRESOS POR RECONEXIÓN	
Calibre del contador (mm)	Importe(€)
Único	29,38

Fianzas.

FIANZAS	
Tipo de Contrato	Importe(€)
Uso doméstico	52
Uso industrial	140
Actividad ocasional	702

FIANZAS PARA OBRAS

Tipo de Contrato	Desde (€)	Hasta(€)	Importe(€)
Obras con presupuesto		20.000	96
Obras con presupuesto	20.001	75.000	240
Obras con presupuesto	75.001	300.000	481
Obras con presupuesto mayor de	300.000		770

Derechos de acometida.

DERECHOS DE ACOMETIDA	
	Importe(€)
Parámetro A	6,90
Parámetro B	96,82





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

ANEXO II – TARIFAS DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

TARIFAS SANEAMIENTO

Cuota fija o de servicio.

CUOTAS FIJAS O DE SERVICIO	
Cuota	Importe(€/bim)
<i>Doméstico</i>	0,69
<i>No Doméstico</i>	1,03

Cuota variable o de consumo.

CUOTAS VARIABLES O DE CONSUMO	
Bloque (m³/bimestre)	Importe(€/m³)
<i>Único</i>	0,200

Derechos de acometida.

DERECHOS DE ACOMETIDA	
Cuota	Importe(€)
<i>Única</i>	91,95

TARIFAS DEPURACIÓN

Cuota fija o de servicio.

CUOTAS FIJAS O DESERVICIO	
Cuota	Importe(€)
<i>Doméstico</i>	1,23
<i>No Doméstico</i>	1,85

Cuota variable o de consumo.

CUOTAS VARIABLES O DE CONSUMO	
Bloque (m³/bimestre)	Importe(€/m³)
<i>Único</i>	0,62''

SEGUNDO.- Someter la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/21/2639>





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

3 ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS Y LIMPIEZA EN EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD TACORONTE: APROBACIÓN INICIAL: (EXPEDIENTE 3504/2025).-

A continuación, se da cuenta del expediente instruido al efecto, que consta de los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Obra en el expediente escrito de la Mancomunidad del Nordeste remitiendo modelo da anuncio de consulta pública, previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos y limpieza en el municipio de Tacoronte, de fecha 28 de febrero de 2025.

2º.- Providencia de inicio del Concejal Delegado de Residuos, de fecha 3 de marzo de 2025, disponiendo el inicio del procedimiento tendente a la aprobación de una Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos y limpieza en el municipio de Tacoronte y apertura de una consulta pública al respecto.

3º.- Consta consulta pública, previa a la elaboración del proyecto de la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos y limpieza en el municipio de Tacoronte, de fecha 3 de marzo de 2025.

4º.- Consta sugerencia de D. Carlos Medina Dorta, con número de Registro de Entrada 2025-E-RE-4132, de fecha 15 de marzo de 2025.

5º.- Obra en el expediente escrito de la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife, con número de Registro de Entrada 2025-E-RC-2704, de fecha 19 de marzo de 2025, dando traslado del borrador de la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos y limpieza, para su tramitación.

6.- Figura en el expediente certificado de publicación en el tablón de Anuncios de fecha 18 de marzo de 2025, en el que se hace constar que el citado anuncio estuvo expuesto a información pública en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, por 14 días, contados desde el 03 de marzo al 17 de marzo de 2025.

7º.- Consta en el expediente informe emitido por el personal del Registro General de entrada y salida de documentos, de fecha 25 de marzo de 2025, en el que se hace constar que después de comprobar el registro general, en el periodo comprendido desde el día 4 de marzo al 17 de marzo de 2025, ambos inclusive, se presentó una sugerencia el día 15 de marzo de 2025, con número de registro de entrada 2025-E-RE-4132, por D. Carlos Medina Dorta.

8º.- Consta, Certificado del Secretario General en Acumulación de Funciones, de





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

fecha 25 de marzo de 2025, respecto al informe emitido con fecha 25 de marzo de 2025, por el personal del Registro General de entrada y salida de documentos.

9º.- Consta en el expediente Propuesta/Memoria Justificativa del Concejal Delegado de Residuos Sólidos, relativo al interés público y social de la finalidad de realizar la ordenanza reguladora de la gestión de los residuos y limpieza en el municipio de Tacoronte, de fecha 25 de marzo de 2025.

10º.- Obra en el expediente informe de Secretaría General, de fecha 25 de marzo de 2025.

11º.- Figura unido al expediente, propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Residuos Sólidos, de fecha 25 de marzo de 2025.

12º.- Consta dictamen favorable de la Comisión Informativa Ordinaria de Servicios Sociales, Deportes y Servicios, de fecha 28 de marzo de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Segunda.- En relación a la aprobación de la presente Ordenanza, disponen los artículos 25.2 b) y 26.1 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; que “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, **gestión de los residuos sólidos urbanos** y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas”. “Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: **a)** En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, **recogida de residuos, limpieza viaria**, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

En este sentido, y atendiendo a la concreción que ha de realizarse por la legislación





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

sectorial, de acuerdo con lo previstos en los anteriores preceptos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, en su Disposición Final Octava se contempla la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a esta Ley, de manera que, se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

Tras la promulgación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Y, como norma de desarrollo reglamentario de dicha Ley, se ha aprobado el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que contempla una pormenorizada regulación del régimen de competencias de los entes locales sobre los residuos de envases.

Además constan varios decretos de aplicación como son: Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en lo que se refiere a la recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios) y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (en lo que se refiere a la consideración expresa de residuo doméstico de los automóviles abandonados).

Tercera.- Los artículos 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de auto organización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Cuarta.- Para dar cumplimiento a lo expuesto en los párrafos anteriores, se hace necesaria la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS Y LIMPIEZA EN EL MUNICIPIO DE TACORONTE, para que el Municipio de Tacoronte se adapte a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos adaptarse.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Quinta.- En relación al procedimiento de aprobación de Ordenanzas, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ordenanza, las Entidades Locales habrán de sustanciar una consulta pública, a través de su portal web, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento del mencionado precepto consta consulta pública publicada en el portal web de la corporación, y aportándose con ella toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Sexta.- La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL y el artículo 56 TRRL.

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

A. Por Propuesta de la Concejalía competente, en su caso, dirigida a la Alcaldía, se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración del texto del borrador del Proyecto de la Ordenanza municipal o Reglamento.

B. Elaborado y recibido el proyecto de Reglamento, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica municipal.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza o Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría Municipal la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva, expresa o tácita, de la Ordenanza o Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que *“Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (actual Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial”*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

G. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en el artículo 7, apartado c), la obligación de publicar: *“Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.”*

Séptima.- La competencia para aprobar inicialmente la presente Ordenanza, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte, conforme disponen los artículos 22.2, apartado d), y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa le da la palabra a D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, para que explique el punto objeto de debate. A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. Carlos Medina Dorta y D. José Daniel Díaz Armas, exponiendo sus motivos y aportando ideas para incorporarlas a la ordenanza y en algunos casos el sentido del voto.

Se ausenta del Salón de Sesiones D^a. Vanesa Luís-Ravelo Alonso, a las 13:08 horas, incorporándose a las 13:11 horas.

En el segundo turno toma la palabra D^a. M^a Noemí Campillo Portaña, D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. Carlos Medina Dorta, D. José Daniel Díaz Armas, D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez y D. Tarsis Manuel Morales Martín. En este turno intercambian impresiones relativas al punto objeto de debate y en algunos casos, el sentido del voto.

Se ausenta del Salón de Sesiones D. Jesús Valeriano Acosta Trujillo, a las 13:11 horas, incorporándose a las 13:14 horas.

Por alusiones a D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez, D. José Daniel Díaz Armas, le dice que es cierto que aprobó la anterior ordenanza, en el 2008, que en su momento podía resultar novedosa, pero recuerden que la normativa era del año 99 y del año 94, y ya lo dijo claramente, los estándares de calidad tienen que estar acorde a la nueva normativa y a los nuevos estándares, él entiende que lo que aparece aquí es una respuesta viejuna del 2008 para nuevas normas como las del 2021.

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/21/2664>

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **DOCE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA y





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

POPULAR, CUATRO VOTOS EN CONTRA del Grupo Municipal MIXTO, correspondientes a **D. CARLOS MEDINA DORTA, D^a. SANDRA M^a. RAMOS PÉREZ, D. JOSÉ LUÍS ALMENARA GONZÁLEZ y D^a M^a NOEMÍ CAMPILLO PORTAÑA**; y, CINCO ABSTENCIONES de los Grupos Municipales NUEVA CANARIAS y MIXTO, correspondiente a **D. BENITO MANUEL REGALADO REYES**, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos y limpieza en el municipio de Tacoronte, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS Y LIMPIEZA EN EL MUNICIPIO DE TACORONTE.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Marco competencial.

Artículo 5. Prestación de los servicios.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios y titularidad de los residuos de competencia municipal.

Artículo 7. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

Artículo 8. Financiación de los servicios de recogida.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE VIALES Y ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO 1. OBLIGACIONES CON LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 9. Deber de colaboración de la ciudadanía.

Artículo 10. Limpieza de zonas particulares.

Artículo 11. Limpieza de solares.

CAPÍTULO 2. ACTUACIONES NO PERMITIDAS.

Artículo 12. Prohibición de ensuciar el espacio público.

Artículo 13. Actuaciones prohibidas.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

CAPÍTULO 3. MEDIDAS RESPECTO A ACTUACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO

- Artículo 14. Actividades privadas.*
- Artículo 15. Actuaciones relacionadas con la publicidad.*
- Artículo 16. Pintadas y grafitis.*
- Artículo 17. Afecciones al espacio público por obras.*
- Artículo 18. Carga y descarga de vehículos.*
- Artículo 19. Transporte de residuos y materiales.*
- Artículo 20. Animales.*
- Artículo 21. Actos públicos.*

CAPÍTULO 4. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.

- Artículo 22. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.*

TÍTULO III. DEL SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

- Artículo 23. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.*
- Artículo 24. Modalidades del servicio de recogida.*
- Artículo 25. Información sobre separación y recogida de residuos.*
- Artículo 26. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.*
- Artículo 27. Contenedores.*

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA SEPARADA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

- Artículo 28. Disposiciones generales.*
- Artículo 29. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.*
- Artículo 30. Recogida separada de residuos de envases ligeros*
- Artículo 31. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).*
- Artículo 32. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.*
- Artículo 33. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.*
- Artículo 34. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.*
- Artículo 35. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases*
- Artículo 36. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*
- Artículo 37. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Artículo 38. Recogida separada de aceites de cocina usados

Artículo 39. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

Artículo 40. Recogida especial de animales domésticos muertos.

Artículo 41. Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal.

Artículo 42. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

Artículo 43. Recogida de vehículos abandonados.

Artículo 44. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Artículo 45. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos.

Artículo 46. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

Artículo 47. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

Artículo 48. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 49. Responsabilidad.

Artículo 50. Vigilancia e inspección.

Artículo 51. Deber de colaboración.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Infracciones.

Artículo 53. Infracciones leves.

Artículo 54. Infracciones graves.

Artículo 55. Infracciones muy graves.

Artículo 56. Sanciones.

Artículo 57. Obligación de reponer.

Artículo 58. Multas coercitivas.

Artículo 59. Prescripción de infracciones y sanciones.

CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 60. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

Artículo 61. Competencia y procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Servicios mancomunados.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Habilitación de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los ciudadanos de conservarlo y la obligación de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Y, como norma de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2022, se ha aprobado el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que contempla una pormenorizada regulación del régimen de competencias de los entes locales sobre los residuos de envases.

Además, tres importantes reglamentos aprobados con anterioridad a la Ley 7/2022 han introducido novedades significativas sobre el marco competencial de los entes locales en relación con residuos de especial relevancia como los de aparatos eléctricos y electrónicos, los de pilas y acumuladores y los vehículos y neumáticos abandonados: Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en lo que se refiere a la recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios) y Real





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (en lo que se refiere a la consideración expresa de residuo doméstico de los automóviles abandonados).

Finalmente, el Gobierno ha aprobado la Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030) y el Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023, que sientan las bases para impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, en la que se reduzcan al mínimo la generación de residuos y se aprovechen, con el mayor alcance posible, los que no se pueden evitar.

En este contexto, la Ley 7/2022 regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha Ley, para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

La Ley 7/2022 define los residuos domésticos como los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Y, sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que los Entes Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Las Entidades Locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.5 e) 2ª y 20.3 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la entidad local, haya establecido su propio sistema de





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la entidad local, tal y como se establece en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

Ante estas novedades normativas, además de lo indicado en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, se hace necesario la aprobación de la presente Ordenanza sobre la recogida de residuos y limpieza de competencia municipal.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos, así como al depósito, la recogida, transporte y entrega a gestor autorizado o al Cabildo Insular de Tenerife para el tratamiento de residuos de competencia municipal en el municipio de Tacoronte, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

- Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- *Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.*
- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*
- *Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias.*
- *Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integran de Residuos de Canarias 2021-2027.*
- *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.*
- *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.*
- *Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.*
- *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).*
- *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).*
- *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*
- *Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).*

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

muertos y los vehículos abandonados.

b) Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.

c) Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

d) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

e) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

f) Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:

- Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.

- Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

- Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

políticos o similares.

g) Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques, y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

h) Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

g) Compost: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.

h) Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

i) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

j) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

k) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

l) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

m) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

n) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Artículo 4. Marco competencial.

1. El Ayuntamiento prestará, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, transporte y en su caso, entrega a gestor autorizado privado o al Cabildo Insular de Tenerife para el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.e) de la Ley 7/2022, el Ayuntamiento podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la disposición final primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

3. Corresponde al Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.

4. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente Ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.

Artículo 5. Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- a) *que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,*
- b) *que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,*
- c) *que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 24.b) de esta Ordenanza.*
- d) *que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo II del Título III de esta Ordenanza.*

3. *En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 8 de la presente Ordenanza.*

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios y titularidad de los residuos de competencia municipal.

1. *Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:*

- a) *Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.1 de esta Ordenanza.*
- b) *Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.*

Cuando sea de aplicación, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

- c) *Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan estudiar las posibles soluciones.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

a) Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediarse en el plazo de 1 mes, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.

3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

4. Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 7. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:

a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo en cuestión, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.

d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) Evacuar directamente residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.

g) Extraer, rebuscar o recoger los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

Artículo 8. Financiación de los servicios de recogida.

La financiación de los servicios municipales de gestión de residuos previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal, en el bien entendido de que, en cualquier caso, los servicios de recogida serán financieramente sostenibles aplicando en la repercusión de costes el principio de “quien contamina paga”.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

TÍTULO II. LIMPIEZA DE VIALES Y ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO 1. OBLIGACIONES CON LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 9. Deber de colaboración de la ciudadanía.

Sin perjuicio de las competencias municipales en materia de limpieza, se establece el deber de colaboración de la ciudadanía en los siguientes supuestos:

1. La limpieza de las aceras en una anchura mínima de un (1) metro. Si la acera es de mayor ancho, en la franja más próxima a la fachada y en longitud, se prestará por:

a) Quienes habiten en el edificio en el caso de las aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cuál sea la función o destino de la edificación.

b) Quienes desarrollen la actividad, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja o que tengan acceso directo desde la vía pública, y en proporción a la parte de acera situada en su frente, en este caso la limpieza se realizará mediante barrido y baldeo manual cuando sea necesario, por manchas o regueros producidos tanto por la actividad en si como del traslado de los residuos hasta los puntos de contenerización.

c) El Ayuntamiento, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.

d) La propiedad, en el caso de aceras correspondientes a solares sin edificar.

Los residuos obtenidos de la limpieza a que se refiere este apartado serán depositados en las áreas de aportación, estando totalmente prohibido dejarlos directamente en la vía pública o en cualquier otro tipo de recipiente.

Artículo 10. Limpieza de zonas particulares.

1. La limpieza de las calles, aceras, pasajes, patios interiores de manzana, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad.

2. Si por el Ayuntamiento motivadamente se considera que no se realiza una limpieza adecuada, previa orden a la propiedad, y si ésta no fuese atendida, se podrá realizar la limpieza de esas zonas por ejecución sustitutoria.

El coste que se derive de dicha actuación en sustitución del obligado será de cargo de éste, independientemente de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 11. Limpieza de solares.

1. La propiedad de los solares deberá tenerlos vallados y en las debidas condiciones de





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

salubridad y ornato público, de acuerdo con lo establecido en los Planes Generales de Ordenación Urbana. En especial, deberán evitar que sus solares puedan ser utilizados como espacios de depósito de residuos, siendo responsables de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender el requerimiento, el Ayuntamiento, por motivos de salubridad o interés público debidamente acreditados, podrá realizar la limpieza mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente.

3. El Ayuntamiento imputará a la propiedad los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares, la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades.

CAPÍTULO 2. ACTUACIONES NO PERMITIDAS.

Artículo 12. Prohibición de ensuciar el espacio público.

1. Se prohíbe abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.

2. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.

3. Se prohíbe cualquier manipulación de contenedores y papeleras y que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlos, volcarlos o arrancarlos, pintarlos, colocar en ellos carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que los deteriore o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.

Artículo 13. Actuaciones prohibidas.

Por su especial repercusión en el ornato e higiene del municipio, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

a) Lavar o limpiar cualquier vehículo a motor en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- b) Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.*
- c) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas.*
- d) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.*
- e) Ensuciar la vía pública por el riego de plantas.*
- f) Dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos.*
- g) Introducir materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.*
- h) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin, incluidas los animales de compañía.*
- i) Abandonar en la vía pública o zonas verdes los productos del barrido y limpieza de las mismas, producidos por los particulares.*
- j) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras y contenedores instalados en la vía pública.*
- k) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos.*
- l) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.*
- m) Almacenar fuera de los contenedores destinados a tal fin, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares ya se encuentren éstos dentro o fuera de la valla protectora de las obras.*

CAPÍTULO 3. MEDIDAS RESPECTO A ACTUACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 14. Actividades privadas.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos comerciales, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

La suciedad producida a consecuencia del uso común especial y privativo del espacio público será responsabilidad de la persona física o jurídica titular de la actividad que suponga dicho uso.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento procederá a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. El Ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 15. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

1. Queda prohibido fijar carteles o anuncios sobre elementos estructurales, postes de alumbrado, contenedores de residuos, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no autorizados por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

3. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando a los mismos folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario.

4. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público.

La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

5. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo en más de 24 horas o el espacio, contraria a lo dispuesto en este artículo.

6. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo, será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Artículo 16. Pintadas y grafitis.

- 1. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, grafitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad.*
- 2. El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.*

Artículo 17. Afecciones al espacio público por obras.

- 1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.*

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, en caso necesario, con carácter sustitutorio, el propio Ayuntamiento procederá a limpiar la zona afectada, imputando a quienes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

- 2. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de quienes transiten por dicho espacio. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones.*
- 3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma.*
- 4. Se prohíbe el traslado de papeleras, contenedores, horquillas delimitadoras de los*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y gestión de residuos sin la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

5. Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas. Transcurrido el mismo, el Ayuntamiento procederá a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad a el Ayuntamiento sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 18. Carga y descarga de vehículos.

1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores que se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, El Ayuntamiento realizará por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a las personas o entidades responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 19. Transporte de residuos y materiales.

Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades propietarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública y quienes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

Artículo 20. Animales.

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de los mismos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario quién sea titular del animal.

2. Cuando las deyecciones (orina y heces) de los perros u otros animales queden





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

depositadas en la vía pública, espacios públicos, o en los parques y demás zonas verdes, la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y depósito en los lugares destinados al efecto, así como a su desinfección con el uso de líquidos higienizantes. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación las personas invidentes que sean titulares de perros guía.

3. Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 21. Actos públicos.

1. Se considera acto público a los efectos de la presente Ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar) requiera de una preparación previa y repercuta de forma excepcional en la limpieza viaria.

2. Quiénes organicen los actos a que se refiere el apartado anterior que se lleven a cabo en espacios públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucien los espacios públicos.

A estos efectos, la organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse de los mismos.

3. Quiénes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento junto con el plan de autoprotección, las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

4. Podrá exigirse la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza que deriven de la celebración de dicho acto. Finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, se procederá a la liquidación de la fianza. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios de limpieza fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quiénes organicen el acto.

5. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución.

CAPÍTULO 4. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.

Artículo 22. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

1. La propiedad de inmuebles o establecimientos está obligada a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

2. En los establecimientos comerciales, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar la vía pública. Si ésta fuera ensuciada, quiénes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

TÍTULO III. DEL SERVICIO DE RECOGIDA
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

Artículo 23. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.*
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.*
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.*
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.*
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.*

Artículo 24. Modalidades del servicio de recogida.

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título:

- a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.*

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiendo como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas a granel o en cubos de pequeño volumen cuya operativa de descarga sea manual y sin acción mecánica en el vaciado, o fardos (en el caso de papel cartón)*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

depositados en la vía pública en los lugares y horarios indicados por el Ayuntamiento.

El servicio de recogida de residuos, en aquellos casos que esté debidamente justificado por el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Tacoronte (informe expresamente motivado), podrá solicitar este servicio de la recogida de residuos “Puerta a puerta”.

- *Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.*
- *Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.*

b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- *Muebles y enseres.*
- *Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares (excluidos los de podas realizados por servicios municipales).*
- *Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.*

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, fijo (red insular de puntos limpios) o móvil.

d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

con el artículo 20.1.c) de la Ley 7/2022, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

Artículo 25. Información sobre separación y recogida de residuos.

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y modalidades de recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 26. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito en los contenedores correspondientes, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas y materiales de plástico de un solo uso, y de los efectos de su abandono, así como sobre la prevención en la generación de residuos.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

4. El Ayuntamiento, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información, y a través de su página web, del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de la gestión de los residuos.

Artículo 27. Contenedores.

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos,





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

a) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición de dichos contenedores.

3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

**CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA SEPARADA DE LOS
DISTINTOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

Artículo 28. Disposiciones generales.

1. Las medidas establecidas en este Capítulo se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 4 de la presente Ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 5.2 de esta





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de los usuarios, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 24.b).

2. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 4 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este Capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el Capítulo 3.

Artículo 29. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. De acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.

b) Mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado.

2. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

3. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

4. El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Ampliada del Productor que deban ser cumplidas por los poseedores de residuos que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas y elevar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 30. Recogida separada de residuos de envases ligeros

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

artículo 34 de la presente Ordenanza, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos de envases domésticos de acuerdo con el art. 2.m) del Real Decreto 1055/2022, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el Apartado F del Anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos), de metal (ferrico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los briks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 34 de esta Ordenanza.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

3. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá decidir que las botellas de plástico a las que se refiere la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022 (botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones) tengan que recogerse de manera separada, bien de forma diferenciada o bien junto con otras fracciones de residuos recogidos separadamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Decisión de ejecución (UE) 2021/1752, de la Comisión, de 1 de octubre de 2021. Cuando resulte de aplicación lo establecido en este apartado, el Ayuntamiento indicará los medios específicos en los que se deben depositar estos residuos de envases.

Artículo 31. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

1. Con carácter general, y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 34 de la presente Ordenanza, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse obligatoriamente, lo más plegados posible, en los contenedores, u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, ocupando el menor espacio posible.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, principalmente con materia orgánica, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la presente Ordenanza para la fracción resto.

3. Esta regulación general no impide que se puedan realizar recogidas singulares de determinados residuos de papel cartón (recogida “puerta a puerta” de residuos comerciales, por ejemplo).

Artículo 32. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 34 de la presente Ordenanza, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color verde). El depósito se hará de manera directa y sin bolsas.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables, o en el de textil, respectivamente.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases de vidrio con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

Artículo 33. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

1. Los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen, y, alternativamente:

a) realizar el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

b) depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color marrón).

Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico o comunitario.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 48 de esta Ordenanza.

2. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán aportar a las Entidades Locales la información establecida por la normativa estatal y autonómica.

Asimismo, el Ayuntamiento dispondrá de un listado actualizado en formato electrónico de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario y agrario de acuerdo con lo especificado en la normativa estatal y autonómica aplicable.

Artículo 34. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 30, 31 y 32 de la presente Ordenanza, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 48 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos 30, 31 y 32 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 4.1 de esta Ordenanza.

3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales no peligrosos, de acuerdo con el artículo 4.2, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Artículo 35. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

Artículo 36. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:

a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto.

b) En los puntos limpios, fijos o móviles, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

2. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en el artículo 37 de la presente Ordenanza.

Artículo 37. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008:

a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.

b) En los puntos limpios, fijos o móviles, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

Artículo 38. Recogida separada de aceites de cocina usados.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros:
a) en el contenedor identificado a tal fin.

b) en el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento o por la entidad competente, como es el caso de los puntos limpios fijos, competencia del Cabildo Insular de Tenerife.

c) mediante su entrega a gestores de residuos previamente registrados y habilitados para ello conforme a las instrucciones publicadas por el Ayuntamiento.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 29 de esta Ordenanza.

Artículo 39. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

a) en la red de puntos limpios insulares, dentro de los límites establecidos en este caso por el Cabildo Insular de Tenerife.

b) a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 40. Recogida especial de animales domésticos muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, únicamente en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 41. Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal.

1. Los poseedores de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022 y priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante la preparación para la reutilización:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en la red de puntos limpios fijos establecidos a nivel insular.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

d) Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.

Artículo 42. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida en las condiciones determinadas, únicamente en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por las entidades competentes.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

d) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 43. Recogida de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. *El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.*

4. *De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

5. *En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de un mes retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en apartado 4.*

6. *Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.*

Artículo 44. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Los ciudadanos depositarán obligatoriamente los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización (incluida la preparación para la reutilización):





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por entidades que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

b) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por las entidades competentes.

c) En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

d) En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

Artículo 45. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos.

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:

a) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por las entidades competentes.

b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los artículos 25 y 26 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Título III de esta Ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate.

Artículo 46. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el Capítulo 2 del Título III de esta Ordenanza





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables cerradas, suficientemente resistentes que impidan los derrames.

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

Artículo 47. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

1. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 y en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo, obligatoriamente, la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 7/2022.

2. No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

3. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un “Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria” suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

4. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

6. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 48. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 1055/2022, los promotores de eventos públicos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, como los organizados por el sector privado, deberán implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

a agua potable no envasada.

3. Las medidas reguladas en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 3.f) de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR
CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 49. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 50. Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Artículo 51. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

Artículo 53. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) Obstaculizar con cualquier tipo de medio, las reservas de espacio establecidas para la colocación de contenedores.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- g) La producción de vertidos como consecuencia de un deficiente sellado de las bolsas a tal fin.*
- h) No mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentre en su poder.*
- i) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 27.2.b) y en el artículo 27.3 de la presente Ordenanza.*
- j) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 27.2.a) de la presente Ordenanza.*
- k) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza.*
- l) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.*

Artículo 54. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.*
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 50 de esta Ordenanza.*
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.*
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.*
- e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 48 de esta ordenanza.*
- f) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

g) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

h) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

i) Dañar intencionadamente los medios e instrumentos utilizados para la gestión de residuos con medios o formas que persigan su destrucción o su anulación.

j) No realizar la limpieza viaria y/o de los espacios públicos de forma inmediata después de haberlos ensuciado mediante barrido y baldeo manual, por manchas o regueros producidos tanto por la actividad en si como del traslado de los residuos hasta los puntos de contenerización.

k) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 55. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.

c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

d) Cualesquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

Artículo 56. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos 53 a 55 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 53: multa de hasta 2.000 euros.

b) En el resto de las infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

2. En el caso de infracciones graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 54: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

b) En el resto de las infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

3. En el caso de infracciones muy graves:

a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 55: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.

b) En el resto de las infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

Artículo 57. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la presente Ordenanza.

3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 58. Multas coercitivas.

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 53; en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 54 y en los apartados a), b) y c) del artículo 55 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 59. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones leves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 53, al año; el resto de las infracciones leves, a los seis meses.

b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 54, a los tres años; el resto de las infracciones graves a los dos años.

c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 55, a los cinco años; el resto de las infracciones muy





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las impuestas por infracciones leves: al año.

b) Las impuestas por infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 54, a los tres años; el resto de las infracciones graves a los dos años.

c) Las impuestas por infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 55, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

**CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y
COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 60. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 61. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde a la Alcaldía la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas de inferior o igual rango se opongan a lo establecido en la misma y, en particular, la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria del municipio de Tacoronte (BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 90, de 06/05/2008).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Servicios mancomunados.

Las referencias al Ayuntamiento se entenderán realizadas a la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife, en aquello que proceda al tratarse de una competencia de la misma, y que se derive la prestación de los servicios que se tuvieran mancomunados.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Habilitación de desarrollo.

La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma, no entrando en vigor mientras no haya transcurrido dicho plazo.”

SEGUNDO.- Someter la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y se procederá a la publicación del texto íntegro en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Residuos Sólidos, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/21/4883>





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

4 PROPUESTA RAZONADA DEL SUBGRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA CREACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS DE JUEGO INFANTIL: (EXPEDIENTE 4555/2025).-

En este punto, se da cuenta de la propuesta razonada del Subgrupo Municipal Vox, que literalmente dice:

*“María Noemí Campillo Portaña, concejal del Subgrupo Municipal VOX, al amparo de lo dispuesto por el vigente Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, somete a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente **MOCIÓN**.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las áreas de juego infantiles son esenciales para el desarrollo de los niños. Su creación, ampliación, mejora y mantenimiento son necesarios para fortalecer la vida en nuestros barrios, apoyando así a las familias Tacoronteras. Hacer de Tacoronte una ciudad más acogedora debe incluir una visión centrada en las familias, priorizando sus necesidades en las políticas públicas. De este modo, podemos frenar la despoblación y evitar la degradación de los barrios.

Para evaluar correctamente el estado de las áreas de juego, es fundamental modernizarlas para que fomenten la autonomía, la creatividad y el desarrollo psicomotriz de los niños. Asimismo, estos espacios deben ser accesibles para todos.

Tanto en anteriores mandatos como en el mandato actual, los distintos equipos de gobierno han coincidido en prestar atención a esta necesidad, destinando recursos y aprobando iniciativas encaminadas a que Tacoronte cuente con más y mejores espacios de juego infantiles, pero queda mucho por hacer.

A la hora de hacer una valoración del estado de las áreas de juego debemos tener presente la necesidad de actualizar estas zonas para que ayuden a los menores a moverse con más autonomía, ejerciten su creatividad y contribuyan a su desarrollo psicomotriz. Además, debe de ser una prioridad asegurarnos de que estos espacios son siempre accesibles a todos los niños.

A pesar de los esfuerzos realizados y la falta de planificación ha generado desigualdades entre barrios, retrasos en el mantenimiento y deficiencias en estos espacios clave para la comunidad. Es imprescindible contar con un diagnóstico preciso sobre el estado de las áreas de juego y conocer las necesidades de los menores y sus familias para adaptar estas zonas y facilitar su uso.

Una evaluación técnica de todos los parques infantiles permitirá optimizar los recursos destinados a su mejora y conocer la situación en cada barrio. Esto facilitará la





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

definición de prioridades y la planificación de las actuaciones necesarias.

Garantizar la seguridad de los parques infantiles es prioritario. La degradación de los espacios públicos, agravada por actos vandálicos y conductas incívicas, también afecta a las áreas de juego. Mejorar su estado requiere abordar esta problemática de manera efectiva.

También es fundamental garantizar que todas las áreas de juego sean accesibles a niños con discapacidad, incorporando en la normativa municipal las regulaciones existentes sobre accesibilidad universal en espacios públicos y parques infantiles.

Para lograr este objetivo, es imprescindible basarse en estudios y guías que definan los criterios para que un parque infantil sea accesible.

Se ha procedido a comprobar el estado de algunos de los parques infantiles y áreas de juego situados en el municipio, aportando fotos sobre situación de estos:

- *Parque infantil Jardín del Sol. Podemos ver el poste de la luz reparado con cinta aislante ya deteriorada y con los cables visiblemente expuestos, fuente sin parte superior, cristales, grafitis, mobiliario deteriorado, aspecto poco cuidado y seguro para niños.*



- *Parque barrio de Tagoro. Podemos ver elementos de montaje despegados, con clavos que suponen un auténtico peligro para los niños.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE



- *Polideportivo Fray Diego. Podemos ver el vallado que rodea el complejo completamente roto, presentando riesgo de corte y caída de usuarios hacia huertas colindantes.*



- *Parque calle del Adelantado. Podemos ver que el mismo se encuentra completamente descuidado con crecimiento desmedido de hierbas y maleza, que hace complicado el uso y disfrute del mismo*



- *Parque de La Atalaya en el barrio de La Caridad. Se puede observar el mal estado de las porterías, canastas y vallado del perímetro de la cancha, en la que se aprecia un notorio estado de abandono y presentando un riesgo, debido a que hay extremos sobresalientes y punzantes.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE



- También se ha observado la problemática que se plantea con la cercanía de espacios para recreo de perros, mascotas que a veces campan sin las debidas medidas de seguridad, lo que provoca un riesgo para los menores.

Por todo lo expuesto, el Subgrupo Municipal VOX en Tacoronte presenta para su debate y aprobación, si procede, los siguientes:

ACUERDOS:

- 1. Elaborar un informe para identificar las zonas de la ciudad con carencia de áreas de juego infantiles.*
- 2. Realizar un informe detallado sobre el estado de mantenimiento de las áreas de juego infantiles en Tacoronte.*
- 3. Diseñar un plan de mejora para garantizar que todos estos espacios sean accesibles, basándose en estudios y guías técnicas, incluyendo la normativa autonómica y municipal de Canarias sobre accesibilidad y diseño de parques infantiles.*
- 4. Adoptar medidas que permitan que no se den conductas incívicas en dichos espacios.*
- 5. Elaborar un plan de inversión para la mejora y mantenimiento de las áreas de juego infantiles, detallando los recursos necesarios para cumplir con los puntos anteriores ”*

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa le da la palabra a D^a M^a. Noemí Campillo Portaña, para explicar el punto.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Se ausenta del Salón de Sesiones D. José Daniel Díaz Armas, a las 13:26 horas, incorporándose a las 13:28 horas.

Se ausenta del Salón de Sesiones D. José Antonio Gil Goya, a las 13:28 horas, incorporándose a las 13:30 horas.

A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. Carlos Medina Dorta, D. José Daniel Díaz Armas y D. Iván Hernández Machín, exponiendo sus motivos y el sentido del voto.

Se ausenta del Salón de Sesiones D^a. M^a Raquel Marichal de la Paz, a las 13:31 horas, incorporándose a las 13:33 horas.

En el segundo turno toma la palabra D. José Luís Almenara González, D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez e Iván Hernández Machín. En este turno intercambian impresiones relativas al punto objeto de debate y en algunos casos, el sentido del voto.

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace: <https://plenos.tacoronte.es/es/moplano/21/4914>

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **OCHO VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales NUEVA CANARIAS y MIXTO, correspondientes a **D. CARLOS MEDINA DORTA, D^a SANDRA M^a RAMOS PÉREZ, D. BENITO MANUEL REGALADO REYES y D^a. M^a NOEMÍ CAMPILLO PORTAÑA**; y, **TRECE ABSTENCIONES** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA, POPULAR y MIXTO, correspondiente a **D. JOSÉ LUÍS ALMENARA GONZÁLEZ**, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Elaborar un informe para identificar las zonas de la ciudad con carencia de áreas de juego infantiles.

SEGUNDO.- Realizar un informe detallado sobre el estado de mantenimiento de las áreas de juego infantiles en Tacoronte.

TERCERO.- Diseñar un plan de mejora para garantizar que todos estos espacios sean accesibles, basándose en estudios y guías técnicas, incluyendo la normativa autonómica y municipal de Canarias sobre accesibilidad y diseño de parques infantiles.

CUARTO.- Adoptar medidas que permitan que no se den conductas incívicas en dichos espacios.

QUINTO.- Elaborar un plan de inversión para la mejora y mantenimiento de las áreas de juego infantiles, detallando los recursos necesarios para cumplir con los puntos anteriores.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/21/5923>

**5. PROPUESTA RAZONADA DEL SUBGRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE,
PARA QUE SE LE ASIGNE EL NOMBRE DE ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE AL
LOCAL SOCIAL DE LA CALLE ISMAEL DOMINGUEZ NÚMERO 67-A:
(EXPEDIENTE 4768/2025).-**

A continuación, se da cuenta de la propuesta razonada del Subgrupo Municipal Si Se Puede, que literalmente dice:

“D. José Luis Almenara González, concejal de Sí se puede, miembro del subgrupo municipal Sí se puede del Ayuntamiento de Tacoronte, en función de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F, presenta al Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte la siguiente propuesta para su debate:

EXPOSICIÓN

“Todo por y para la libertad de los pueblos y de los hombres”

Natural de Tacoronte, Ángel Méndez Guanche estuvo toda su vida vinculado a las luchas sociales, solidarias y políticas en Canarias. Desde la lucha contra la dictadura, por los derechos y las libertades, hasta los movimientos sociales más relevantes, como Asamblea por Tenerife, la Coordinadora de Pueblos y Barrios, las Asociaciones en defensa del Pueblo Saharaui, colectivos ecologistas, por la Paz y contra la OTAN, luchas contra los desahucios, entre otros muchos.

Destacada fue su aportación en Asamblea por Tenerife, movimiento social histórico en Canarias, que nació en 2004 para luchar de manera coordinada contra la especulación urbanística, los grandes macroproyectos y el crecimiento insostenible.

Como activista, Ángel Méndez Guanche lideró y participó activamente en muchas manifestaciones, principalmente en Tenerife, desde las históricas Marchas contra las Torres de Vilaflor, contra el Puerto de Granadilla, el Mamotreto de Las Teresitas o en Defensa de la Sanidad Pública, entre otras muchas.

Era habitual verlo en las cabeceras de las Marchas, a bordo de su furgoneta, megáfono en mano, coreando eslóganes y consignas y animando a todas las personas participantes.

En el movimiento ecologista formó parte de Salvar Canarias, en la década de los 90 del siglo pasado, del que más tarde nacería la Coordinadora en Defensa del Patrimonio; también fue miembro activo de la Plataforma Tacoronte Se Mueve en contra





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

de la construcción de un puerto deportivo en la costa de Guayonge.

Como militante sindicalista, participó en la fundación del Sindicato Obrero Canario (SOC) en Tenerife y posteriormente fue delegado de Intersindical Canaria, participando en las luchas obreras por la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores. Participó en el Movimiento Canarias Libre, PCU y en la UPC en los años 80. Además, ha sido un activo miembro del movimiento internacionalista para el desarrollo de acciones de solidaridad con pueblos en lucha, como el saharauí o distintos pueblos latinoamericanos, en la lucha de los movimientos sociales en la defensa del territorio y de los sectores más desfavorecidos.

Miembro fundador del Colectivo Acentejo; participó en la redacción del documento para la declaración del BIC Sitio Histórico del Barranco de San Antonio en La Matanza de Acentejo, miembro de Asamblea por Tenerife, de Tacorontesemueve, además de la plataforma por el PGO de Tacoronte y el movimiento “Yo también vivo en el 102” desde su creación. Presidente del APA M^o Rosa Alonso a finales de los 80; defensor de “una Escuela Pública Laica”

Como político militó en diversas organizaciones de izquierda. Inicialmente en el Partido Comunista de Canarias Provisional –PCC-(P)–, en la clandestinidad durante el franquismo. Posteriormente, formó parte de Pueblo Canario Unido, una de las organizaciones matrices de la Unión del Pueblo Canario (UPC).

Formó parte del Partido Comunista del Pueblo Canario (PCPC), para incorporarse más tarde a la construcción de Sí se puede en su grupo inicial.

Fue concejal por Sí se Puede durante seis años y medio en el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, promoviendo iniciativas en defensa de los sectores más desfavorecidos, por la igualdad, en defensa del territorio y el medioambiente y con temáticas propias de las luchas sectoriales del municipio.

Con estas sencillas palabras queremos honrar la memoria del amigo leal, nacionalista canario a carta cabal e infatigable luchador comprometido con toda suerte de causas nobles y justas, desde las relacionadas con movimientos vecinales, pasando con las sindicales, identitarias o de solidaridad internacional con distintos pueblos oprimidos del planeta, hasta con los surgidos en defensa del territorio frente al modelo económico del capitalismo neoliberal que lo depreda, tanto en Canarias como a nivel global. Ángel siempre estuvo ahí, al pie del cañón, al lado de la gente menos favorecida de la sociedad, bregando con denuedo por un mundo mejor, más justo socialmente y más sostenible ambientalmente.

Es por lo expuesto que este concejal, pone en conocimiento del Pleno las siguientes peticiones:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

ACUERDO

1. Acordar que en el local social de la calle Ismael Domínguez, 67A se le asigne el nombre de nuestro vecino tan querido Ángel Méndez Guanche por lo expresado en la parte expositiva.”

Con fecha 7 de abril de 2025, y nº de Registro de Entrada 2025-E-RE-5408, se presentó por los Portavoces del Grupo una propuesta de modificación a la propuesta razonada del Subgrupo Municipal Si Se Puede, que literalmente dice:

“Propuesta de modificación a la moción que presenta el Subgrupo Municipal Si se puede a la propuesta para que se le asigne el nombre de Ángel Méndez Guanche al local social de la calle Ismael Domínguez número 67 A PARA QUE SE LE ASIGNE EL NOMBRE DE ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE AL LOCAL SOCIAL DE LA CALLE ISMAEL DOMÍNGUEZ NÚMERO 67-A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El grupo de gobierno comparte la parte expositiva de la propuesta presentada por el portavoz de la formación política Si se puede, don José Luis Almenara, sobre la figura de don Ángel Méndez Guanche, con una vida marcada por las reivindicaciones sociales.

En el acuerdo, se solicita “Acordar que en el local social de la calle Ismael Domínguez, 67A se le asigne el nombre de nuestro vecino tan querido Ángel Méndez Guanche por lo expresado en la parte expositiva”.

El grupo de gobierno considera que esta propuesta debe ser tratada de la misma manera que otras propuestas similares donde se proponen nombres de personas relevantes asignados espacios públicos y por tanto debe ser sometida al marco que lo regula en este ayuntamiento.

Entendemos que al tener aprobado un Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Tacoronte, BOP de Santa Cruz de Tenerife número 82 de 4 de mayo de 2009, esta propuesta deberá adoptarse por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde-Presidente, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del instructor y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

Propuesta:

1.- Acordar que conforme al Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Tacoronte, BOP de Santa Cruz de Tenerife número 82 de 4 de mayo de 2009, se deberá iniciar expediente que valore la asignación del nombre de don Ángel Méndez Guanche





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

al local social de la calle Ismael Domínguez, 67A o cualquier otro espacio público municipal.”

TURNO DE INTERVENCIONES:

La Sra. Alcaldesa le pregunta al proponente si acepta la propuesta de modificación. D. José Luís Almenara González, acepta la propuesta, pidiendo que se comience y termine el expediente, no, que sea el sueño de los justos, porque le incomoda a un determinado partido.

Acto seguido la Sra. Alcaldesa, le da la palabra para que defienda su propuesta.

Se ausenta del Salón de Sesiones D^a. M^a. Noemí Campillo Portaña y D. Iván Hernández Machín, a las 13:44 horas, incorporándose D. Iván Hernández Machín, a las 13:45 horas y D^a. M^a. Noemí Campillo Portaña, a las 13:46 horas.

A continuación, se celebra el primer turno de intervenciones en el que participa D. Benito Manuel Regalado Reyes, D. Carlos Medina Dorta, D. José Daniel Díaz Armas y D. Tarsis Manuel Morales Martín, exponiendo sus motivos y el sentido del voto.

Se ausenta del Salón de Sesiones D^a. Noemí Candelaria García Martín, a las 13:48 horas, incorporándose a las 13:50 horas.

Se ausenta del Salón de Sesiones D. Benito Manuel Regalado Reyes, a las 13:52 horas, incorporándose a las 13:57 horas.

Se ausenta del Salón de Sesiones D^a. M^a Magdalena Ávila González, a las 13:54 horas, incorporándose a las 13:58 horas.

En el segundo turno toma la palabra D. José Luís Almenara González, D. Carlos Medina Dorta, D. José Antonio Caro Salas, D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez y D. Tarsis Manuel Morales Martín. En este turno intercambian impresiones relativas al punto objeto de debate y en algunos casos, el sentido del voto.

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/21/5950>

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **VEINTE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA, NUEVA CANARIAS, POPULAR y MIXTO, correspondientes a **D. CARLOS MEDINA DORTA, D^a. SANDRA M^a RAMOS PÉREZ, D. JOSÉ LUÍS ALMENARA GONZÁLEZ y D. BENITO MANUEL REGALADO REYES;** y, **UN VOTOS EN CONTRA** del Grupo Municipal MIXTO, correspondiente a **D^a. M^a. NOEMÍ CAMPILLO PORTAÑA,** se adoptó el siguiente





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

ACUERDO:

ÚNICO.- Acordar que conforme al Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Tacoronte, BOP de Santa Cruz de Tenerife número 82 de 4 de mayo de 2009, se deberá iniciar expediente que valore la asignación del nombre de don Ángel Méndez Guanche al local social de la calle Ismael Domínguez, 67A o cualquier otro espacio público municipal.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/21/7201>

6 DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 2025-0711, DE 7 DE MARZO, POR EL QUE SE DELEGA EN D^a. YAIZA MARÍA DÍAZ DORTA, LA CELEBRACIÓN DE UN MATRIMONIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025: (EXPEDIENTE 3010/2025).-

Seguidamente, se da cuenta del Decreto de la Alcaldía n° 2025-0711, de 7 de marzo, que literalmente dice:

“Expediente n°: 3010/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud para la Celebración de Matrimonio Civil

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

*1°.- Con fechas 21 de febrero de 2025, y Referencia de Entrada: 2025-E-RC-1722, se presenta solicitud por los promotores del expediente de matrimonio civil 11/2025 del Juzgado de Paz y Registro Civil de Tacoronte, D. Jonay Díaz Dorta, con D.N.I. ***5288** y Dña. Jennifer Medina Fernández, con D.N.I. ***1287**, para la celebración de matrimonio civil en el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte el día 5 de septiembre de 2025.*

2°.- Así mismo, con fecha 27 de febrero de 2025, y Referencia: 2025-E-RC-1914, se presenta solicitud por Dña. Jennifer Medina Fernández para que celebre el matrimonio civil Dña. Yaiza María Díaz Dorta, Concejala de Deportes y Juventud del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte.

3°.- Obra en el expediente copia de la Resolución de la Oficina General del Registro Civil de San Cristóbal de La Laguna a los fines de proceder a la celebración del matrimonio pretendido, autorizando la celebración de matrimonio entre los promotores del expediente.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- *La Legislación aplicable es la siguiente:*

- *Los artículos 49 y 51 del Código Civil.*
- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *El apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.*

Segunda.- De conformidad con el artículo 49.1 del Código Civil cualquier español puede contraer matrimonio ante el Alcalde. Asimismo, el artículo 51 señala que será competente para autorizar el matrimonio, el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue, regulación que se ha completado con la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de Registros y Notariado.

Tercera.- *El artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j) de dicho artículo.*

Cuarta.- *El artículo 32 de la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias, en cuanto a las delegaciones de los alcaldes establece lo siguiente establece entre otras particularidades que “Las competencias que esta ley asigna al alcalde podrán ser delegadas en la junta de gobierno local, tenientes de alcalde y concejales y las delegaciones se regirán por lo dispuesto en la legislación general de régimen local y en la de procedimiento administrativo común.”*

Quinta.- *El artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 23 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Régimen de Funcionamiento y organización de las entidades locales se refiere a las delegaciones del alcalde, observando el artículo 44 del mismo texto que dichas delegaciones serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.*

La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

existiere.

(...)

Por último, el mencionado precepto establece que “De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.”

Sexta.- *La competencia corresponde a la Alcaldía de conformidad con el artículo 21.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Delegar expresamente en Dña. Yaiza María Díaz Dorta, con D.N. I. ***6864**, Quinta Teniente de Alcalde y Concejala del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, la celebración del matrimonio civil entre D. Jonay Díaz Dorta, con D.N. I. ***5288** y Dña. Jennifer Medina Fernández, con D.N.I. ***1287**, que tendrá lugar en este Término Municipal, el día 5 de septiembre de 2025.*

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a la Quinta Teniente de Alcalde y Concejala del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, Dña. Yaiza María Díaz Dorta.*

La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

TERCERO.- *Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos oportunos.*

CUARTO.- *Se pone en conocimiento de ambos contrayentes que la celebración de matrimonio entre los promotores del expediente habrá de celebrarse en el local del Ayuntamiento debidamente habilitado para este fin y en cumplimiento de lo dispuesto se ha reservado la Sala Oscar Domínguez de la Casa de la Cultura.*

QUINTO.- *Dar traslado de la presente resolución a la interesada.”*

Se ausenta del Salón de Sesiones D. Carlos Medina Dorta, a las 14:02 horas.

La Corporación queda enterada.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/21/7228>

7. DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 2025-0717, DE 10 DE MARZO DE 2025, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2024: (EXPEDIENTE 1550/2025).-

En este punto, se da cuenta del Decreto de la Alcaldía n° 2025-0717, de 10 de marzo, que literalmente dice:

“Expediente n°: 1550/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Cierre y Liquidación del Presupuesto

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

1º.- Vista la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2024.

2º.- Vistos los informes previos de Intervención respecto de la liquidación del Presupuesto y de estabilidad presupuestaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La legislación aplicable es la siguiente:

- *Los artículos 163, 191, 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- *Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- *Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.*
- *El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).*
- *Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Orgánica 2 /2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

- *La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.*
- *La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.*
- *El artículo 18 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012.*
- *El artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.*
- *Título VI de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024, de la liquidación del presupuesto.*

Segunda.- *La competencia es de la Alcaldía – Presidencia, conforme el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los mismos términos el artículo 90.1 del RD 500/1990.*

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Tacoronte correspondiente al ejercicio económico 2024, cuyo resumen es el siguiente: a) Liquidación del presupuesto de Gastos por Capítulos (Anexo I) b) Liquidación del presupuesto de Ingresos por Capítulos (Anexo II) c) Resultado Presupuestario (Anexo III) d) Remanente de Tesorería (Anexo IV).*

SEGUNDO.- *Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo lo establecido en el artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en los mismos términos el artículo 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.*

TERCERO.- *Remitir de copia de la Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.*

CUARTO.- *Dar cuenta del informe de estabilidad presupuestaria de la liquidación del ejercicio de 2024 a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.”*

Se ausenta del Salón de Sesiones D. José Antonio Caro Salas, a las 14:03 horas, incorporándose a las 14:06 horas.

Se ausenta del Salón de Sesiones D. Tarsis Manuel Morales Martín, a las 14:06 horas.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

En este punto D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez hace una breve explicación de la liquidación del Presupuesto.

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/21/7254>

8. DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 2025-0845, DE 19 DE MARZO, POR EL QUE SE DELEGA EN D. JOSÉ DANIEL DÍAZ ARMAS, LA CELEBRACIÓN DE UN MATRIMONIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA 29 DE MARZO DE 2025: (EXPEDIENTE 4222/2025).-

A continuación, se da cuenta del Decreto de la Alcaldía n° 2025-0845, de 19 de marzo, que literalmente dice:

“Expediente n°: 4222/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud para la Celebración de Matrimonio Civil

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

1°.- Con fecha 17 de marzo de 2025, y Referencia de Entrada: 2025-E-RC-2548, se presenta solicitud por los promotores del expediente de matrimonio civil 16/2025 del Juzgado de Paz y Registro Civil de Tacoronte, D. Francisco Miguel Heredia Fuentes, con D.N.I. ***7297** y Dña. Gloria Isabel Núñez Hernández, con D.N.I. ***0637**, para la celebración de matrimonio civil en el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte el día 29 de marzo de 2025.

2°.- Así mismo, se incorpora a la solicitud con fecha 17 de marzo de 2025, y Referencia: 2025-E-RC-2548, solicitud para que celebre el matrimonio civil D. José Daniel Díaz Armas, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte.

3°.- Obra en el expediente copia de la Resolución de la Oficina General del Registro Civil de Puerto de La Cruz a los fines de proceder a la celebración del matrimonio pretendido, autorizando la celebración de matrimonio entre los promotores del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable es la siguiente:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

— *Los artículos 49 y 51 del Código Civil.*

— *La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

— *El apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.*

Segunda.- *De conformidad con el artículo 49.1 del Código Civil cualquier español puede contraer matrimonio ante el Alcalde. Asimismo, el artículo 51 señala que será competente para autorizar el matrimonio, el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue, regulación que se ha completado con la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de Registros y Notariado.*

Tercera.- *El artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j) de dicho artículo.*

Cuarta.- *El artículo 32 de la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias, en cuanto a las delegaciones de los alcaldes establece lo siguiente establece entre otras particularidades que “Las competencias que esta ley asigna al alcalde podrán ser delegadas en la junta de gobierno local, tenientes de alcalde y concejales y las delegaciones se regirán por lo dispuesto en la legislación general de régimen local y en la de procedimiento administrativo común.”*

Quinta.- *El artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 23 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Régimen de Funcionamiento y organización de las entidades locales se refiere a las delegaciones del alcalde, observando el artículo 44 del mismo texto que dichas delegaciones serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si existiere.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

(...)

Por último, el mencionado precepto establece que “De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.”

Sexta. - La competencia corresponde a la Alcaldía de conformidad con el artículo 21.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Delegar expresamente en D. José Daniel Díaz Armas, con D.N.I. ***7159**, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, la celebración del matrimonio civil entre D. Francisco Miguel Heredia Fuentes, con D.N.I. ***7297** y Dña. Gloria Isabel Núñez Hernández, con D.N.I. ***0637**, que tendrá lugar en este Término Municipal, el día 29 de marzo de 2025.*

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución al Concejal del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, D. José Daniel Díaz Armas. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.*

TERCERO.- *Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos oportunos.*

CUARTO.- *Se pone en conocimiento de ambos contrayentes que la celebración de matrimonio entre los promotores del expediente habrá de celebrarse en el local del Ayuntamiento debidamente habilitado para este fin y en cumplimiento de lo dispuesto se ha reservado la Sala Oscar Domínguez de la Casa de la Cultura.*

QUINTO.- *Dar traslado de la presente resolución al interesado.”*

Se incorpora al Salón de Sesiones D. Tarsis Manuel Morales Martín, a las 14:07 horas.

Se incorpora al Salón de Sesiones D. Carlos Medina Dorta, a las 14:07 horas.

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/21/7460>





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

9. DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y SUS CONCEJALÍAS, DESDE EL Nº 637 AL Nº 890 DEL AÑO 2025.-

Seguidamente, se da cuenta de la relación de Decretos de la Alcaldía, y sus Concejalías Delegadas, desde el 27 de febrero al 21 de marzo de 2025, que corresponden con los números 637 al 890.

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/21/7484>

10. DACIÓN DE CUENTAS DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Nº 6 DEL AÑO 2025.-

En este punto se da cuenta del Actas Ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2025, Acta nº 6.

La Corporación queda enterada.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/21/7501>

11. ASUNTOS DE URGENCIA.-

No hubo asuntos de urgencia.

La reproducción del presente punto se encuentra en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/21/7511>

12. RUEGOS Y PREGUNTAS.-

La Sra. Alcaldesa, antes de proceder al turno de ruegos y preguntas, señala que, me gustaría recordarles a todos los concejales lo establecido en los artículos 81 y 82 de nuestro Reglamento de Organización Municipal, donde se regulan los ruegos y preguntas, y en concreto donde se establece el número de ruegos y preguntas, que puede presentar cada Grupo o Subgrupo.

En el caso de los ruegos, queda establecido como máximo, para cada sesión plenaria, un número de ruegos igual a uno por cada miembro que lo integra, refiriéndose tanto a los que se presenten por escrito como oralmente.

En el caso de las preguntas, el artículo 82.3, establece que:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

“Las preguntas deberán contener una formulación concreta, clara y escueta y se referirán al ámbito de competencias del miembro de la Corporación al que va dirigida. En caso contrario, pueden ser inadmitidas por la Presidencia, quien asimismo puede remitirlas al miembro competente”.

También se recoge que:

“La presidencia del Pleno no admitirá a trámite aquellas preguntas que planteen cuestiones sobre materias diferentes, aunque sean conexas, sin perjuicio de que la misma cuestión pueda desarrollarse en uno a varios interrogantes”.

Asimismo, en el artículo 82.5 se establece que:

“Pueden plantear preguntas los miembros de la Corporación o los grupos o subgrupos políticos municipales a través de sus portavoces, quedando establecido, como máximo, para cada sesión plenaria, un número de preguntas igual a dos por cada miembro que lo integra, sumando las orales y las escritas.

Si por algún grupo o subgrupo político municipal o miembro de la corporación se incumpliera esta regla, únicamente se contestarán las preguntas que figuren en primer lugar, hasta el número máximo permitido. Las preguntas restantes será inadmitidas.”

Dicho esto, y con el objeto de que no sean inadmitidas las preguntas de los concejales, estas deberán condensar en un único enunciado aquello que se desea conocer, constituyendo un fraude el modus operandi actual de realizar subpreguntas dentro de cada pregunta principal. En este sentido, solamente se contestarán las primeras preguntas o ruegos que correspondan a cada grupo o subgrupo municipal.

En este sentido, se deberá concentrar en un mismo enunciado aquella pregunta que se desea formular, debiendo realizarse una pregunta general, si bien también se permite que dentro de la redacción de la pregunta pueda haber varios interrogantes, pero en ningún caso subpreguntas, de modo que el concejal correspondiente dará una única respuesta, contestando a los distintos interrogantes que la pregunta pueda contener.

Este recordatorio se trasladará por escrito a todos los concejales vía instrucción de la Alcaldía

Seguidamente se da respuesta a las preguntas formuladas in voce en el Pleno Ordinario de 6 de marzo de 2025:

1º.- PREGUNTAS IN VOCE DEL SUBGRUPO MUNICIPAL VOX.-

1.- En febrero de 2024 este Subgrupo trajo a Pleno una propuesta para la mejora del acerado, solicitando en el primer punto, que, por parte de los servicios técnicos





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE **TACORONTE**

municipales se creara una base de datos de gestión de incidencias en los acerados y otras incidencias de la vía pública. Pudiéndose individualizar por barrios para una gestión más eficiente. Ustedes dijeron que no era necesario ya que disponían de la Línea Verde. Desde el pasado año, la escalera que se encuentra en la calle Ismael Domínguez con Carretera General, están todos los escalones sueltos y en mal estado, habiéndose dado cuenta en reiteradas ocasiones por parte de los vecinos de la incidencia, encontrándose, a día de hoy en una situación deplorable con riesgo para las personas que transitan por la misma:

¿En vista del nefasto funcionamiento de la referida aplicación, se tiene previsto utilizar otros mecanismos o instrumentos que permitan detectar y registrar este tipo de defectos en la vía pública y darle respuesta?

2.- Ante la situación de inseguridad que nuestros vecinos están viviendo y los últimos sucesos de ocupaciones o intentos de ocupación de vivienda:

¿Se tiene algún registro o constancia de viviendas ocupadas en Tacoronte?

¿Se ha solicitado la convocatoria de la Junta Local de Seguridad para buscar una solución al problema de la inseguridad?

¿Se ha solicitado incremento de efectivos de Guardia Civil?

¿Y se ha planteado de manera seria y real convocar plazas de Policía Local

2.- PREGUNTAS IN VOCE DEL SUBGRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE.-

1.- Usuarios de la Ciudad Deportiva nos han informado del lamentable estado del techo de esta instalación. Con múltiples goteras y cubos colocados para recoger el agua, con el riesgo que ello conlleva de provocar accidentes que puedan ser graves. También nos comentaron del pésimo estado del techo del gimnasio, en el cual se desarrollan obras mientras los usuarios desarrollan sus actividades deportivas debajo:

¿Qué medidas está tomando la concejalía responsable de estas instalaciones para arreglar estos desperfectos y evitar los riesgos que corren los usuarios?

2.- Tenemos conocimiento de desperfectos de distintos tipos en los Locales Sociales Municipales que pueden suponer un riesgo para los usuarios de dichas instalaciones:

¿Qué medidas de mantenimiento se están tomando para corregir estos deterioros?

A continuación, se da lectura a los ruegos formulados por escrito por los Subgrupos municipales Vox y Somos Tacoronte:

1.- RUEGO DEL SUBGRUPO MUNICIPAL VOX.-

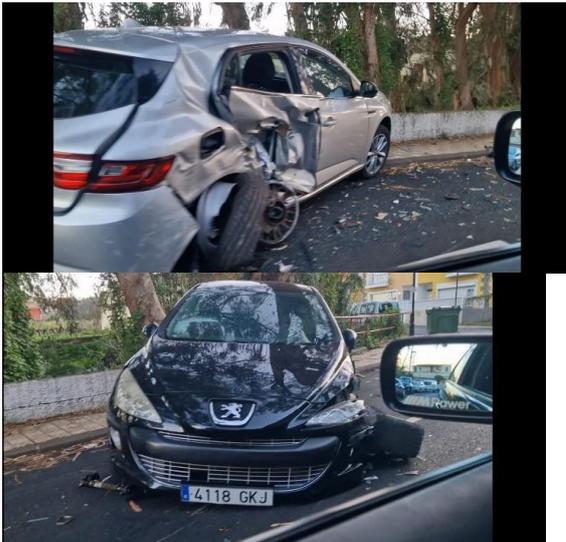
En el pleno de febrero se hizo un ruego sobre las quejas de los vecinos de la calle Los Álamos, ante el exceso de velocidad de los vehículos, hoy se reitera a la vez que se





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE **TACORONTE**

expone una nueva queja de los vecinos de la calle El Calvario, los cuales dicen que los vehículos circulan a gran velocidad con el riesgo real de que pueda haber algún accidente que cause daños personales a los vecinos de la citada calle. Es por ello por lo que se solicita a la mayor brevedad procedan a dar solución y no esperen a que pueda ocurrir una desgracia. Adjuntando fotografías de siniestros producidos en las últimas semanas.



2.- RUEGOS DEL SUBGRUPO MUNICIPAL SOMOS TACORONTE.-

- 1.- Rogamos que se implementen medidas disuasorias para el exceso de velocidad en la calle Hoya Manzaneros: señalización clara y visible de los límites de velocidad, instalación de reductores de velocidad (badenes, cojines berlineses, etc.), controles de velocidad periódicos por parte de la policía local y otras actuaciones que ayuden en el problema.
- 2.- Rogamos que el Ayuntamiento contacte formalmente con la entidad gestora del centro de menores ubicado en la Finca La Jaraca y les aperciba de la necesidad de establecer y mantener buenas relaciones con el entorno vecinal, así como que se establezcan canales de comunicación fluidos para abordar cualquier inquietud o problema que pueda surgir, y que se les recuerde la importancia de que los usuarios del centro, tanto residentes como visitantes, respeten las normas de tráfico y convivencia.

A continuación, se da respuestas a las preguntas formuladas por escrito:

1.- PREGUNTAS DEL SUBGRUPO MUNICIPAL VOX.-

- 1.- Hemos planteado en reiteradas ocasiones, el grave problema que supone la falta de





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

limpieza de los barrancos que cruzan Tacoronte. Sin embargo, la respuesta por parte del grupo de gobierno siempre ha sido la misma: "Estamos en ello".

La realidad, no obstante, es muy distinta, y el problema al que nos enfrentamos es de suma gravedad. En otras poblaciones ya hemos podido ver las graves consecuencias que han causado las inundaciones, muchas de las cuales se deben precisamente a la falta de gestión y a la ausencia de soluciones efectivas ante esta problemática.

A pesar de ello, este grupo de gobierno continúa sin realizar el trabajo necesario, lo que provoca que la situación sea cada vez más acuciante. Para evidenciarlo, presentamos unas fotografías de los barrancos de Tacoronte, en las que se puede apreciar claramente su estado actual.

- ¿Cuáles son las razones principales por las que el grupo de gobierno no ha realizado la limpieza de los barrancos de Tacoronte?
- ¿Existen obstáculos específicos que dificulten la limpieza de los barrancos?
- ¿Ha habido algún plan o proyecto aprobado para resolver esta situación?
- ¿Han valorado las consecuencias que podría traer la falta de limpieza si se producen lluvias intensas?
- ¿Qué piensan ustedes, que opinan los vecinos de Tacoronte sobre el estado actual de los barrancos?
- ¿Ha habido algún intento de colaboración con otras administraciones o entidades para limpiar los barrancos, insistiendo al órgano competente?
- ¿Qué medidas de emergencia se contemplan si se produjera una inundación por la falta de limpieza?
- ¿Cuál es el compromiso del grupo de gobierno para abordar este problema?

C/ Ismael Domínguez:



Barranco c/ Calvario:

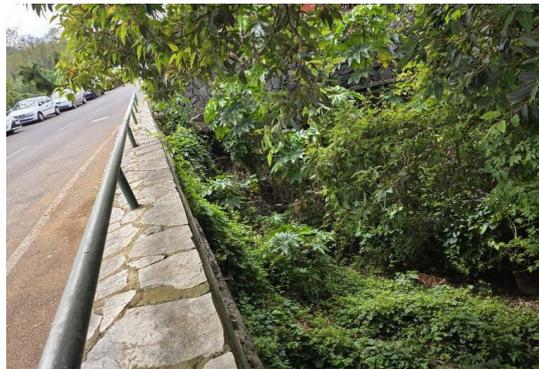




EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE



Los Naranjeros:



Agua García:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE



Se ausenta del Salón de Sesiones D. Benito Manuel Regalado Reyes a las 14:23 horas, incorporándose a las 14:27 horas.

Abandona el Salón de Sesiones D^a. Sandra M^a Ramos Pérez a las 14:25 horas.

2.- Las fiestas de Carnaval organizadas por el Ayuntamiento, a pesar de contar con medios de primer nivel y un elevado coste, han registrado una participación extremadamente baja, con apenas 500 asistentes en uno de los actos principales como fue “Gran Gala de Elección Miss Mosto” y unas 200 personas en el baile posterior. Esto representa un bajo impacto considerando una población de 25.000 habitantes. La falta de rentabilidad y de beneficio justificado para el municipio pone de manifiesto una mala gestión de los recursos públicos y la ausencia de una estrategia adecuada para fomentar la participación ciudadana.

- ¿Qué criterios se utilizan para justificar la asignación del gasto a las fiestas de Carnaval?
- ¿Se llevó a cabo un estudio previo para estimar la participación y viabilidad del evento?
- ¿Qué medidas se han implementado para fomentar la asistencia y participación de los ciudadanos en estas fiestas?
- ¿Se han realizado encuestas o consultas para conocer los intereses de la población respecto a este tipo de eventos?
- ¿Qué evaluación o informe oficial se ha elaborado para analizar los resultados de las fiestas en términos de asistencia y retorno de la inversión?
- ¿Cómo se justifica el impacto del evento en relación con el elevado coste asumido?
- ¿Por qué se priorizan grandes inversiones en eventos con escasa participación en lugar de destinar esos fondos a iniciativas con mayor impacto para el municipio?
- ¿Quién asume la responsabilidad por la evidente desconexión entre la inversión realizada y los resultados obtenidos en términos de participación y beneficios para el municipio?

Se ausenta del Salón de Sesiones D. José Daniel Díaz Armas, a las 14:43 horas,





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

incorporándose a las 14:45 horas.

2.- PREGUNTAS DEL SUBGRUPO MUNICIPAL SOMOS TACORONTE.-

1.- Somos Tacoronte se hace eco de las quejas vertidas, en redes sociales, por la incertidumbre que se cierne sobre la especialidad de piano de la Escuela Municipal de Música. Dichas publicaciones están motivadas por el cese del profesor, cuyo contrato es de seis meses. Una vez más, se evidencia cómo la gestión de recursos humanos para solucionar los problemas que afectan a la estabilidad de un servicio municipal fracasa, generando preocupación e incertidumbre en la comunidad educativa de nuestra escuela, un servicio del que nos sentimos orgullosos. Por ello, preguntamos:

- a. ¿Por qué no se ha buscado una solución definitiva ante la vacante de la plaza de profesor/a de piano y qué criterios se siguen para la contratación de profesorado en la Escuela Municipal de Música?
- b. ¿Cuál es la situación actual de la plaza de profesor/a de piano de la Escuela de Música?
- c. ¿Qué impacto ha tenido la falta de estabilidad del profesorado en el alumnado de la Escuela de Música?
- d. ¿Cómo van a garantizar que dicho servicio no se vea continuamente afectado por la falta de ocupación definitiva de la plaza?
- e. ¿Cuántas plazas de la Escuela de Música están vacantes en la actualidad y qué gestiones se están llevando a cabo para cubrirlas, en caso de haberlas?
- f. ¿Cuál es el presupuesto anual destinado a la Escuela Municipal de Música?

2.- En el punto sexto del orden del día del Pleno ordinario del 7 de noviembre de 2024 constaba la “modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento, saneamiento y depuración del municipio de Tacoronte”. En la votación del mismo, el Subgrupo Municipal Somos Tacoronte rechazó la propuesta por las formas en que se planteó, pues no pasó por la Comisión de Cuentas y, en nuestra opinión, faltaba fundamentación y motivación a la subida de precios del suministro que se planteaba. Tal fue el despropósito, que incluso concejales del Grupo de Gobierno afirmaron tener conocimiento en ese mismo momento. Aprobado el asunto por el Grupo de Gobierno, la Viceconsejería de Economía ha requerido que se aporte documentación que justifique la nueva tarificación, lo que justifica lo que el Subgrupo Somos Tacoronte evidenció, en su momento, en el pleno de aprobación. Por lo anterior expuesto, preguntamos:

- a. ¿Qué documentación ha presentado el Ayuntamiento ante los requerimientos de la Viceconsejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos del Gobierno de Canarias respecto a la subida de precios del agua de abasto en Tacoronte?
- b. ¿Cuándo fue elaborada dicha documentación, antes o después de la aprobación de dicha subida en el pleno?





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- c. ¿Cuál es el desglose detallado de los costes que justifican la subida de las tarifas del agua?
- d. ¿Qué estudios técnicos y económicos se realizaron para determinar la necesidad de la subida de precios?
- e. ¿Se han considerado alternativas a la subida de precios para garantizar la sostenibilidad del servicio de agua?
- f. ¿Qué medidas se están tomando para mejorar la eficiencia del servicio de abastecimiento de agua y reducir los costes?
- g. ¿Cómo se informará a los ciudadanos sobre los cambios en las tarifas y sus justificaciones?
- h. ¿Cuál es el plan de inversiones previsto para la mejora de la red de saneamiento y depuración?
- i. ¿Cuál es el porcentaje de pérdidas de agua que sufre la red de abastecimiento municipal?

3.- Los vecinos de la calle Hoya Manzanero nos hacen llegar las quejas por la velocidad con la circulan los vehículos derivados de la actividad que se está desarrollando en un centro de menores que se ha ubicado en el lugar, concretamente en la Finca la Jaraca, espacio dedicado a la organización de eventos. Esta circunstancia nos hace pensar que el desarrollo de actividades en zonas rurales es inviable al carecer de servicios suficientes, o como el caso que nos ocupa, una calle de uso casi vecinal se ha convertido en un continuo tránsito de vehículos a velocidades inadecuadas. Por tal motivo preguntamos:

- a. ¿Qué tipo de licencia, en cuanto a la actividad se refiere, tiene la Finca La Jaraca?
- b. ¿Cuántos menores acogidos se encuentran en el recurso de centro de menores?
- c. ¿El inmueble reúne las condiciones para el desarrollo de la actividad de centro de menores?
- d. ¿Se ha realizado algún estudio de impacto ambiental o social previo a la instalación del centro de menores en la Finca La Jaraca?
- e. ¿Se ha informado a los vecinos sobre la naturaleza y el alcance de las actividades del centro de menores?
- f. ¿Existen canales de comunicación establecidos entre el centro de menores, el ayuntamiento y los vecinos para abordar posibles inquietudes o problemas?
- g. ¿Ha constatado el grupo de gobierno el aumentado del tránsito de vehículos en la zona, y si es así, en qué porcentaje?
- h. ¿Se han implementado medidas de seguridad adicionales para garantizar la protección de los menores acogidos en el centro?
- i. ¿Se ofrecen programas educativos, recreativos y de apoyo psicosocial adecuados para estos menores?
- j. ¿Se han obtenido todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento del centro de menores?
- k. ¿Se están cumpliendo las normativas autonómicas y nacionales en materia de protección de menores?





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- l.** ¿Qué tipo de seguimiento se está realizando a los menores acogidos en el centro?
- m.** ¿Se han tomado medidas para regular el tráfico y garantizar la seguridad de los peatones en la calle Hoya Manzanero?
- n.** ¿Se han considerado alternativas para reducir el impacto del tráfico en la zona, como la implementación de límites de velocidad o la creación de zonas peatonales?
- o.** ¿Se ha considerado la posibilidad de trasladar el centro de menores a una ubicación más adecuada, con mejores accesos y menos impacto en la comunidad?
- p.** ¿Se ha explorado la posibilidad de establecer un diálogo entre el centro de menores, el ayuntamiento y los vecinos para buscar soluciones consensuadas?

Se ausenta del Salón de Sesiones D. José Daniel Díaz Armas a las 14:43 horas, incorporándose a las 14:45 horas.

4.- A través de las redes sociales del Ayuntamiento se ha publicitado una reunión con “el colectivo de vecinos/as del barrio de Tagoro”, a la que han asistido Dña. Sandra Izquierdo, D. José Caro, Dña. Vanessa Luis-Ravelo y Dña. Leny Álvarez, para analizar la situación actual que atraviesa la zona debido al incremento de actos vandálicos, lo que ha instaurado una sensación de inseguridad en los vecinos y vecinas. Igualmente hemos visto videos de disturbios en Los Naranjeros, ocupación de viviendas, vecinos que manifiestan robos y agresiones, situaciones nada deseables en La Estación, etc. Todo ello nos hace pensar que más que una sensación, como afirman, lo que se ha instaurado es una situación de que no pasa nada y mientras la inseguridad va en aumento, asunto este muy preocupante pues está en juego la integridad de las personas y la imagen de nuestro municipio. En base a ello, preguntamos:

- a.** Puesto que se han manifestado quejas, por parte de vecinos de la zona de Tagoro, sobre que no fueron conocedoras de dicha reunión, ¿cómo se hizo la convocatoria a la misma?
- b.** ¿Se levantó acta de la reunión? En caso afirmativo, ¿se puede hacer pública?
- c.** ¿Cómo justifica el ayuntamiento la afirmación de que se trata de una "sensación" y no de una situación real de inseguridad?
- d.** ¿Qué medidas concretas se acordaron para abordar el incremento de actos vandálicos y la sensación de inseguridad?
- e.** ¿Qué seguimiento se va a dar a los acuerdos tomados en la reunión?
- f.** Respecto a otros incidentes que se multiplican en otras zonas del municipio ¿Qué datos concretos tiene el ayuntamiento sobre los disturbios, ocupaciones de viviendas, robos y agresiones mencionados? ¿Existen denuncias formales?
- g.** ¿Qué acciones ha tomado o piensa tomar el ayuntamiento para garantizar la seguridad en el municipio?
- h.** ¿En qué situación se encuentran la cobertura de las plazas vacantes de la Policía Local?
- i.** ¿Se está trabajando en colaboración con otras instituciones, como la Guardia civil,





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

etc.?

- j. ¿Qué indicadores objetivos utiliza el ayuntamiento para medir la seguridad en el municipio?
- k. ¿Se han realizado encuestas o estudios de victimización para evaluar el nivel de inseguridad percibida por los ciudadanos?
- l. ¿Qué plan de comunicación tiene el ayuntamiento para transmitir tranquilidad a los ciudadanos?
- m. ¿Qué presupuesto destina el ayuntamiento a seguridad ciudadana?
- n. ¿Considera el ayuntamiento que la situación actual afecta a la imagen del pueblo? En caso afirmativo, ¿qué medidas se van a tomar?
- o. ¿Qué medidas se pueden tomar para mejorar la colaboración ciudadana en temas de seguridad?
- p. ¿Qué protocolos tiene el ayuntamiento para la actuación ante ocupaciones ilegales?

Acto seguido, la **SRA. ALCALDESA** abre el turno para formular ruegos in voce:

RUEGO IN VOCE DEL PORTAVOZ DEL SUBGRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE:

La comunidad educativa del Centro de Adultos Acentejo-Tacoronte ruega la reparación de la azotea del edificio, ya que cuando llueve se forman charcos de agua en ella. Ya se pintó, pero no consiste solamente en pintarla, sino en crear corriente para que el agua pueda bajar y la cubierta quede seca.

A continuación, la **SRA. ALCALDESA** abre el turno para formular preguntas in voce, que serán contestadas en el próximo Pleno:

1.- PREGUNTAS IN VOCE DEL PORTAVOZ DEL SUBGRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS:

- 1.- El Ayuntamiento seguramente es uno de los mayores generadores de basura de este municipio, además de basuras específicas como puede ser, toda la parte vegetal y dentro del Ayuntamiento mismo, toda la parte de papeles. Sé que hay cosas que se hacen ya automáticamente, pero me gustaría saberlo, por qué siendo un productor tan grande de residuos es probable que parte de la cuota que tenemos que pagar todos los vecinos, digamos que, la pagamos doblemente. Pagamos la cuota nuestra y la cuota del Ayuntamiento. Podría D. Eduardo explicarnos ¿qué planes tiene el Ayuntamiento para gestionar la normativa de las basuras, respecto de la parte que tiene que ver con el Ayuntamiento?
- 2.- Parece que ya no es importante en Tacoronte el tema de las termitas, pero tengo conocimiento de que siguen estando, están más o menos cercadas, pero también se





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

desarrollan en otros puntos. Me gustaría que para el próximo Pleno, nos pusieran al día de ¿cómo va la invasión de termitas en este momento?

2.- PREGUNTAS IN VOCE DEL PORTAVOZ DEL SUBGRUPO MUNICIPAL SI SE PUEDE:

- 1.- Todos sabemos que la situación de Protección Civil es irregular, sin locales, sin vehículos y en un espacio insalubre; por cierto, vehículos que utiliza el personal de oficio para carga. ¿Es tan corto el parque móvil municipal que tienen que utilizar los vehículos de Protección Civil? ¿Ha tendido este Grupo de Gobierno algún puente para restablecer la concordia que debe existir entre la institución y Protección Civil por el servicio que presta a la ciudad?
- 2.- ¿Podrían decirnos en qué situación laboral se encuentran las profesoras de piano y canto en la Escuela de Música? ¿Se les cobra a los alumnos por mantenerles la, plaza, aunque no reciban las Clases?

3.- PREGUNTAS IN VOCE DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS:

- 1.- En el mismo sentido, establece la Ley de Bases de Régimen Local que una de las competencias a los municipios de más de 20.000 habitantes es tener un servicio de Protección Civil que responda a cierto tipo de incidencias vinculadas a esa competencia. Teniendo en cuenta que hay una huelga de los voluntarios que prestan el servicio y que nos hemos quedado exclusivamente con el Jefe de la Agrupación de Protección Civil. ¿Cómo se piensa prestar en el futuro este servicio? Se va a hacer mediante un servicio que va a salir a licitación con sueldo o va a seguirse prestando con voluntarios, dado el incumplimiento que están haciendo de esta competencia, que además es obligatoria.
- 2.- Los vehículos de Protección Civil que estaban adscritos a dicho servicio, en la actualidad se estaban usando por parte del personal de servicios. ¿Van a seguir dichos vehículos en el personal de servicios, o volverán a prestar servicios de Protección Civil y protección a la ciudadanía?

Abandona el Salón de Sesiones D. Benito Manuel Regalado Reyes, a las 14:59 horas.

- 3.- Llega la Semana Santa y el verano se acerca. ¿Tras un año y diez meses gobernando, no sabemos si piensan sacar en este mandato el mantenimiento de las mallas de protección de parte del acantilado de Mesa del Mar?, que afecta directamente a la playa y que pueden acabar conllevando un riesgo al respecto de esta zona de playa, tan demandada, desde el punto de vista del Norte de Tenerife y de la isla al completo.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

4. Hemos recibido varias respuestas evasivas, pero ahora la vamos a hacer directamente. ¿Cuándo piensan reabrir el servicio de la Oficina de Empleo dentro del término municipal de Tacoronte? Una fecha concreta, si es que la tienen y ¿si no, plantéennos qué soluciones se están trabajando al respecto cuando ya va a ser un año que está la oficina cerrada?
5. Ha habido conversaciones con el Cabildo de Tenerife y la agrupación de Auto-Taxis para intentar buscar una solución de Taxi compartido que dé una solución de transporte a la parte alta y baja del municipio de Tacoronte. Cómo a su vez, nos consta que se ha hecho la reunión con responsables del municipio adyacente y vecino de El Sauzal. ¿Cuál es el compromiso al que se ha llegado con el Cabildo y la Agrupación de Auto-Taxis al respecto de prestar este servicio? ¿Y en qué sentido van las negociaciones?

La reproducción íntegra de este punto la puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/21/7517>

La grabación fidedigna de la presente sesión plenaria, firmada por la Secretaria Accidental se corresponde con el siguiente hash:
c02192cf9133eb20da32cfadf4840ea2f512c5f5

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 15:01 horas del día arriba indicado, de todo lo que, como Secretaria Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA
(Documento firmado electrónicamente)
M^a Sandra Izquierdo Fernández

EL SECRETARIO GENERAL
(Documento firmado electrónicamente)
Jordi García Cabedo

Diligencia para hacer constar que el borrador de la presente acta ha sido suscrito por la Secretaria Accidental, procediéndose a firmar el acta definitiva por el Secretario General de la Corporación.

